



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de noviembre de 2015

N° 27918

---

## CONTENIDO

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 8587-Elec  
(De lunes 18 de mayo de 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER URGENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 KV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS.

---

Resolución N° AN 8781-RTV  
(De lunes 13 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., UN PERÍODO DE CURA ADMINISTRATIVA DE DOCE (12) MESES IMPROPRORROGABLES, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 850 KHZ, AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO.801), DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LAS LOMAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

---

Resolución N° AN 8784-RTV  
(De lunes 13 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE LE OTORGA A LA CONCESIONARIA RADIO EL MUNDO, S.A., UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA REINICIAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 1,210 KHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(De miércoles 20 de mayo de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES LAS SIGUIENTES FRASES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 609-98 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD FUERTE AMADOR RESORT Y MARINA, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL NO. 23,705 DE 5 DE ENERO DE 1999.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 26  
(De martes 17 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

---

### AVISOS / EDICTOS

---



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8587-Elec

Panamá, 18 de marzo de 2015

“Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto de la **TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 kV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS.**”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI del Texto Único de la Ley 6 de 1997, referente al “Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres” en su Capítulo Único, artículos 117 al 138, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la adquisición de terrenos o la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el artículo 117 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
5. Que el Artículo 118 de la citada Ley 6, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal cual fue adicionado por la Ley 18 de 26 de marzo de 2013, establece el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley 6, antes citada, sean calificadas por esta Autoridad de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 138-A: Procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres. El beneficiario de la concesión o de la licencia podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la aplicación del procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, cuando la construcción de cualquiera obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, sea calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y

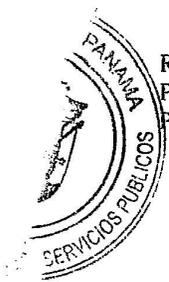


Resolución AN No. **8587**-Elec  
Panamá, **18** de **mayo** de 2015  
Página N° 2

que las partes no han logrado un acuerdo previo en un plazo de quince (15) días calendario.

El procedimiento sumario al que se refiere este artículo es excepcional y será aplicado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como a continuación se detalla:

1. La Autoridad determinará el área específica y estrictamente necesaria para que el concesionario realice la construcción de la obra o trabajo.
  2. La Autoridad fijará la suma provisional como anticipo de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición, en su caso.
  3. La concesionaria o licenciataria estará obligada a depositar dicho importe, que será mantenido en caución o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.
  4. Una vez depositado el importe del anticipo a que se refiere el numeral 2, se autorizará el ingreso a las fincas o predios afectados con la construcción de la obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente, al beneficiario de la concesión o de la licencia.
  5. Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone el Título VI de la presente Ley.”
7. Que mediante memorial de 5 de octubre de 2014, la licenciada Hedel Lugo, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público en el Folio 1196 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), actuando como Apoderada Especial de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), presentó ante la ASEP formal solicitud para que se declare la **TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 KV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS** como una obra de **interés público y de carácter urgente**, aplicándose para ello el procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, establecido en el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal cual fue adicionado por la Ley 18 de 26 de marzo de 2013;
8. Que la peticionaria fundamenta su solicitud en lo siguiente:
- 8.1 La empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., actuando como Apoderada Especial de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), con fundamento en la Resolución de Adjudicación 048-ADJ-LV del 11-10-2013, solicitó ante esta Autoridad Reguladora, que como empresa contratista, se les autorizara el ingreso a las fincas necesarias para la construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**.
  - 8.2 La construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, tiene una connotación de importancia social, toda vez que propicia la ampliación de la cobertura del servicio público de transmisión de electricidad para el efectivo suministro de energía eléctrica, necesario para el desarrollo económico, social y tecnológico del país, por lo que se colige el carácter de urgente que tiene el proyecto en construcción de la mencionada Línea de Transmisión Eléctrica, proyecto éste que también está destinado a satisfacer las necesidades básicas y futuras de la colectividad nacional.
  - 8.3 Agrega la peticionaria que la empresa ha llevado a cabo las gestiones y acercamientos necesarios con los propietarios de las fincas afectadas por la construcción del Proyecto sin lograr un arreglo consensuado, cumpliendo de esta manera la condición de no haber logrado un acuerdo previo con los afectados en un plazo de quince (15) días calendario.



Resolución AN No. **8587**-Elec  
Panamá, **13** de **mayo** de 2015  
Página N° 3

9. Que, tal y como lo establece el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a la ASEP calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad;
10. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 138-A citado, esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
  - 10.1 El proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, tiene como fin reforzar el sistema de transmisión existente, transportando la energía desde la región oeste del país a los principales centros de consumo.
  - 10.2 La capacidad de transmisión de esta Línea es de 400 MVA por circuito de energía que distribuye para los centros consumidores principalmente en la ciudad de Panamá, ubicada a 297 Km al este de la Subestación Veladero y permitirá la instalación de nuevas centrales de generación hidroeléctrica, ubicadas en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, que ya han sido consideradas en el Plan de Expansión de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).
  - 10.3 Que con la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas** se afectarán bienes inmuebles de propiedad privada y predios con cuyos propietarios y ocupantes legítimos, la empresa concesionaria no ha llegado a un acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal como consta en la documentación aportada por la peticionaria.
  - 10.4 Que para cumplir con los tiempos estipulados contractualmente y en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, se hace necesario que la empresa continúe la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, lo cual implica el ingreso a predios de propiedad privada cuyos ocupantes no han llegado a un acuerdo voluntario con la concesionaria impidiendo, de esta manera, el avance de las obras de la Línea de Transmisión en referencia.
  - 10.5 Existe en el país un aumento considerable de la demanda eléctrica, lo que exige la adopción de medidas urgentes que garanticen la generación oportuna y sostenible de la electricidad necesaria para el desarrollo económico y social del país, por lo que a través de la construcción de esta Línea de Transmisión eléctrica se reforzará la confiabilidad del sistema de transmisión eléctrica con una capacidad adicional de 400 MVA.
11. Que luego de realizados los análisis correspondientes, esta Autoridad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar de interés público y de carácter urgente la construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas** cuya propietaria es la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) por lo que, el Administrador General;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, cuya propietaria es la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), concesionaria del servicio público de transmisión de energía eléctrica.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), a ingresar a las fincas que

*Conf. al*  
*[Signature]*



Resolución AN No. 8587-Elec  
Panamá, 18 de mayo de 2015  
Página N° 4

se identifican en el ANEXO A de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes a la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas.

**TERCERO: FIJAR** en el ANEXO A de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, deberá pagar en concepto de anticipo de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición de las fincas afectadas por la construcción de la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas.

**CUARTO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, que la autorización otorgada en el Artículo Segundo de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne ante esta Autoridad Reguladora la suma provisional establecida en concepto de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición de las fincas afectadas por la construcción de la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas.

**QUINTO: ADVERTIR** a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo del valor de las fincas afectadas, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las autoridades de policía del lugar el ingreso a dichos predios.

**SEXTO: COMUNICAR** a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, que la coordinación a que se refiere el Artículo Quinto de la presente Resolución tiene la finalidad de que sea levantada un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del proyecto en dichos predios. Esta Acta deberá ser acompañada con tomas de fotográficas de los bienes afectados.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que la determinación definitiva del valor del área afectada de las fincas en referencia se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley.

**OCTAVO: COMUNICAR** que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no constituye impedimento para que las partes puedan llegar a un Acuerdo en cuanto al monto definitivo del valor del área afectada de las fincas.

**NOVENO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General



**ANEXO A**  
**Resolución AN No. 8587 -Elec de 18 de mayo de 2015**  
**Proceso sumario Tercera Línea de Transmisión Eléctrica Veladero Llano Sánchez Chorrera Panamá, 230 kV Adaptación en las Subestaciones Asociadas**

NOMBRE DEL PROPIETARIO	N° DE FINCA	AREA AFECTADA, M2	UBICACIÓN DE LA FINCA	SUMA PROVISIONAL COMO ANTICIPO DE COMPENSACIÓN (B/)
AIDA LIZBETH VALDERRAMA DE TORRES	Finca No. 22031, inscrita al Rollo 27877, Documento 1, código de ubicación 2001, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Coclé.	Cuatro Mil Quinientos Sesenta y dos punto cero uno metros cuadrados (4,562.01)	Corregimiento de cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.	8,200.00
RELAXATION PROPERTIES, S.A. (Melissa Rohrer representante legal)	Finca No. 16411, inscrita al Rollo 9799, documento 4, código de ubicación 2104, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Coclé.	Cuatro Mil Trescientos Ochoenta y Ocho punto Setenta y Cinco metros cuadrados (4,388.75)	Corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé	8,800.00
GLORIA DE LEON DE DE GRACIA	Finca No. 1271, inscrita al Tomo 60, Folio 62, de la Sección de Propiedad, del Registro Público, provincia de Chiriquí	Treinta Mil Quinientos Sesenta y Uno punto Cuarenta y Siete metros cuadrados (30,561.47)	Corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí	12,300.00
OLGA MARIA CASTILLO DE SUE	Finca No. 21700, inscrita al Rollo 24855, Asiento 1, de la Sección de Propiedad, del Registro Público, provincia de Veraguas	Cinco Mil Setecientos Veinticinco punto Cero Ocho metros cuadrados (5,725.08)	Corregimiento La Raya de Santamaria, distrito de Santiago, provincia de Veraguas	5,800.00



El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 12 días del mes de octubre de 20 14

*[Signature]*  
 FIRMA AUT. VZADA

*[Signature]*  
 Anexo A

*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8781 -RTV

Panamá, 13 de Julio de 2015

“Por la cual se otorga a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, un período de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para operar la frecuencia **850 kHz**, autorizada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Las Lomas, provincia de Chiriquí, conforme a los parámetros técnicos autorizados.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, adoptar las medidas necesarias para que los servicios de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y en igualdad de condiciones. Para tales efectos, otorgará al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el incumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
5. Que mediante Resolución AN No.6650-RTV de 30 de septiembre de 2013, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, un periodo de cura de doce (12) meses para que realizara los ajustes técnicos necesarios para reiniciar conforme los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia **850 kHz**;
6. Que el 2 de junio del presente año, esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección al sitio de transmisión descrito como Las Lomas, provincia de Chiriquí, desde donde la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.** opera la frecuencia **850 kHz**, con el propósito de verificar los parámetros técnicos, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*



Resolución AN No. 8781-RTV  
Panamá, 13 de Julio de 2015  
Página 2 de 3

Parámetros Técnicos		
Portadora	Área de Cobertura	Autorización de uso de Frecuencia
850 kHz	Provincia de Chiriquí	19107
Parámetros	Autorizados	Fiscalizados en operación
Lugar	Las Lomas	Las Lomas
Sitio	Coordenadas Geográficas	8°25'32"LN 82°22'38"LO
		9°25'41"LN 82°22'29"LO
Transmisor	Marca	CONTEL
	Modelo	AM-5000B
	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	5,000 Vatios
	Potencia de Operación	5,000 Vatios
Sistema Radiante	Tipo	Torre Vertical
	Altura sobre el nivel del suelo (SNS)	105.5 metros
		300 pies (91.44 metros)
		CASTEL TELECOMUNICACIONES
		ETS-5K
		5,000 vatios
		<b>1,152 vatios (4.8 amperios)</b>

7. Que tal como se aprecia en la tabla que antecede, en la diligencia de inspección se constató que la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.** mantiene instalado en el sitio descrito como Las Lomas, en la provincia de Chiriquí, un equipo transmisor marca Castel Telecomunicaciones, modelo ETS 5K, con una potencia máxima de 5,000 vatios, el cual estaba operando con 1,152 vatios (4.8 A) de salida;
8. Que durante la diligencia de inspección se constató que la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.** está operando la frecuencia principal **850 kHz** por debajo de la Potencia Máxima Autorizada del Transmisor, con una potencia de operación del transmisor de 1,152 vatios, es decir por debajo de la potencia autorizada de 5,000 vatios;
9. Que al no reiniciarse la operación de la frecuencia **850 kHz** conforme a los parámetros técnicos autorizados, dentro del periodo de cura otorgado a través de la Resolución AN No.6650-RTV de 30 de septiembre de 2013, se incurre en una interrupción en grado significativo y sin causa justificada, que es una causal de resolución administrativa de la concesión, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley 24 de 1999 en concordancia con el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999;
10. Que ahora bien, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
11. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora estima procedente otorgar a la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A.**, un periodo de cura administrativa de doce (12) meses improrrogables, para que reinicie la transmisión de la frecuencia **850 kHz** desde en el sitio descrito como Las Lomas, provincia de Chiriquí;
12. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*

Resolución AN No. 8781-RTV  
Panamá 13 de Julio de 2015  
Página 3 de 3

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OTORGAR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., un período de **cura administrativa de doce (12) meses improrrogables**, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **850 kHz** desde Las Lomas, provincia de Chiriquí, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que el período de cura de doce (12) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que durante el período de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**CUARTO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el período de cura aprobado.

**QUINTO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y el reinicio de las transmisiones en la referida frecuencia, en su respectiva área de cobertura autorizada.

**SEXTO:** ADVERTIR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que esta Entidad Reguladora procederá a resolver administrativamente, mediante Resolución motivada, la autorización otorgada si determina que no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** COMUNICAR a la concesionaria LA NUEVA CADENA EXITOSA DE CHIRIQUÍ, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. No.6650-RTV de 30 de septiembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ  
Administrador General

*Handwritten initials and marks:*  
ell 2' A p.

En Panamá a los veinticinco (25) días  
del mes noviembre de 2015  
a las 10:20 am de la mañana  
Notifico al Sr. ANTONIO GUELFI de la  
Resolución que antecede.

*Antonio Guelfi*  
8-203-500

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 25 días del mes de noviembre de 20 15

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8784 -RTV

Panamá, 13 de julio de 2015

“Por la cual se otorga a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, un período cura de doce (12) meses para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia **1,210 kHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó el 27 de mayo del presente año, conjuntamente con el representante técnico de la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, una diligencia de inspección a su sitio de transmisión descrito como La Gloria, Bethania, provincia de Panamá, desde donde opera la frecuencia **1,210 kHz**, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:

		Parámetros Técnicos	
Portadora		Área de Cobertura	Autorización de uso de Frecuencia
1,210 kHz		Provincia de Panamá	22426
Parámetros		Autorizados	Fiscalizados en operación
Sitio	Lugar	La Gloria, Bethania	La Gloria, Bethania
	Coordenadas Geográficas	9°0'59"LN 79°31'49"LO	9°01'4.1"LN 79°31'49.1"LO
Transmisor	Marca	COLLINS	RF AUDIO ELECTRONICS
	Modelo	8204	U 300
	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	1,000 Vatios	300 vatios
	Potencia de Operación	1,000 Vatios	12.5 Vatios (0.5 Amperios)
Sistema Radiante	Tipo	Genérica	Marconi
	Altura sobre el nivel del suelo (SNS)	0 metros	70 Pies (21.3 metros)

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten mark*



Resolución AN No. 8704-RTV  
Panamá, 13 de Julio de 2015  
Página 2 de 3

6. Que tal como se aprecia en la tabla que antecede, la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** mantiene instalado, para operar la frecuencia principal **1,210 kHz**, en el sitio descrito como La Gloria, Bethania, provincia de Panamá, un equipo transmisor marca RF AUDIO ELECTRONICS, modelo U 300, con una potencia máxima de 300 vatios;
7. Que igualmente, durante la diligencia de inspección, se constató el uso de un sistema radiante Tipo Marconi de 21.3 metros (70 pies) de altura sobre el nivel del suelo (SNS), para la operación de la frecuencia **1,210 kHz**, el cual es distinto al registrado en su Autorización de Uso de Frecuencia;
8. Que observa esta Autoridad Reguladora, que el transmisor que mantiene la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, para la frecuencia principal **1,210 kHz**, solo puede operar hasta una potencia máxima de 300 vatios, por lo que no alcanzaría el parámetro de Potencia Máxima Permitida al transmisor de acuerdo a su Autorización de Uso de Frecuencia (1,000 Vatios). La concesionaria está operando la frecuencia principal **1,210 kHz** por debajo de la Potencia Máxima Autorizada del Transmisor;
9. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
10. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
11. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
12. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones de la frecuencia **1,210 KHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), conforme a los parámetros técnicos autorizados;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** un período de cura de doce (12) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **1,210 kHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en La Gloria, Bethania, provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*



Resolución AN No. 8704-RTV  
Panamá, 13 de Julio de 2015  
Página 3 de 3

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que en el evento que requiera reiniciar las operaciones de la frecuencia **1,210 kHz** con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.** que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

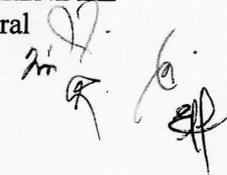
**SEXTO: ADVERTIR** a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la concesionaria **RADIO EL MUNDO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

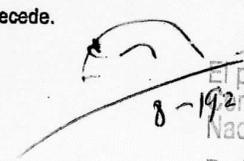
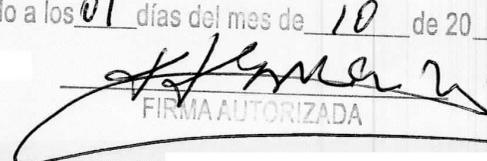
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General



En Panamá a los 29 días  
del mes SEPT. de \_\_\_\_\_  
11:30 a las \_\_\_\_\_ de la MAÑANA  
Notifico al Sr. Carlos Juan López de la  
Resolución que antecede.

  
El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 01 días del mes de 10 de 20 15  
  
FIRMA AUTORIZADA

**Entrada No.401-05**

**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS HENRÍQUEZ CANO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRA CIERTOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 18, 20, 21, 22, 23 Y 24 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA N°609-98 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1998, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD FUERTE AMADOR RESORT Y MARINA.**

**MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**P L E N O**



Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).

**VISTOS:**

Ha sido presentada ante esta Superioridad, Demanda de Inconstitucionalidad propuesta por el Licenciado Juan Carlos Henríquez Cano, en su propio nombre y representación contra ciertos párrafos de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 24 del Contrato de Concesión Administrativa N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, suscrito entre la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA y la sociedad FUERTE AMADOR RESORT Y MARINA.

**I. POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE**

El Licenciado Juan Carlos Henríquez Cano, quien actúa en su propio nombre y representación, interpuso Demanda de Inconstitucionalidad contra algunos párrafos de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 24 del Contrato de Concesión Administrativa N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad Fuerte Amador Resort y Marina.

La demanda se fundamenta en el artículo 258 de la Constitución Política, mismo que establece que los bienes que pertenecen al Estado, son de dominio público y no son susceptibles de apropiación privada.

La acción de inconstitucionalidad se encuentra dirigida a que se declare la inconstitucionalidad de ciertos párrafos del Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, el cual apareció publicado en la Gaceta Oficial N°23,705 de 5 de enero de 1999; y específicamente, contra aquellos párrafos que guardan relación con la posibilidad de venta a favor de Fuerte Amador Resort y Marina de bienes constitucionalmente reconocidos como bienes de dominio público.

Señala el demandante que en el precitado contrato, la Autoridad de la Región Interoceánica concede facultades a la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina para adquirir en propiedad, mediante venta, espacios de rellenos construidos sobre el mar territorial.

Continúa señalando que la Autoridad de la Región Interoceánica, en nombre y representación del Estado Panameño, no puede otorgar propiedad privada sobre las mejoras que construye Fuerte Amador Resort y Marina sobre el área en la que se ejecuta o ejecutará el contrato suscrito para el desarrollo, arrendamiento e inversión. Adicionalmente manifiesta que Fuerte Amador Resort y Marina no puede vender a terceros las edificaciones, obras, construcciones o instalaciones construidas a sus expensas en el área concesionada, puesto que lo característico y fundamental de todo contrato de concesión administrativo es que los bienes reviertan al Estado sin gravamen alguno.

En consecuencia, estima que son inconstitucionales todos los traspasos efectuados por la Autoridad de la Región Interoceánica a favor de Fuerte Amador Resort y Marina.

El Licenciado Henríquez Cano, procede a resaltar las frases de las Cláusulas Contractuales, que considera inconstitucionales, de la siguiente forma:

- A. Cláusula Dieciocho del Contrato de Concesión No.609-98 que señala:  
"El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA (Fuerte Amador Resort y Amador) sobre LA PARCELA NUMERO VEINTIDOS (22), podrán ser de carácter permanente o temporal.



Para los efectos de este contrato, se entiende como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre la parcela de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre la parcela, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre LA PARCELA NUMERO VEINTIDOS (22) dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA edifique sobre LA PARCELA NUMERO VEINTIDOS (22) serán inscritas a su favor en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, en cumplimiento del artículo tres (3) de la Ley cincuenta y tres (53) de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y conforme lo dispone el artículo mil setecientos setenta (1770) del código civil, el numeral quinto (5to) del Artículo cuarenta y uno (41) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) y el artículo mil cuatrocientos sesenta y ocho (1468) del Código Judicial.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre las mejoras ya existentes sobre la PARCELA NUMERO VEINTIDOS (22) a la fecha de este contrato”.

B. La cláusula veinte del Contrato No.609-98.

“TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a LA NACION, previa autorización de la AUTORIDAD. Sin embargo, LA NACION no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con LA AUTORIDAD, su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a LA AUTORIDAD en virtud del presente contrato, así como construir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguro que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento LA PARCELA NÚMERO VEINTIDOS (22),



152

sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que LA NACION opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libre de todo gravamen.

Las ventas de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento".

C. La Cláusula Veintiuno 21 del Contrato No.609-98.

"(LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato LA AUTORIDAD podrá optar entre exigir el desalojo inmediato de la parcela arrendada y hacer suyas las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, pagando por dichas mejoras el valor determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento: o vender la parcela arrendada a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la forma aquí indicada".

CH. La cláusula Veintidos del Contrato de Concesión Administrativa No.609-98:

"(VALOR Y FORMA DE PAGO DE LAS MEJORAS.

En el evento en que LA AUTORIDAD opte por el desalojo inmediatamente de la parcela y hacer suyas las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. Si no se llegase a un acuerdo sobre el valor, la forma y los términos de pago, la decisión será sometida a arbitraje conforme la cláusula cincuenta y cinco (55) de este contrato. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a transferir dichas mejoras libre de gravámenes y se obliga a responder en caso de evicción".



D. La cláusula Veintitres del Contrato No.609-98:

"(DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA)

Por ministerio de la Resolución de Gabinete Número Ciento Cuarenta y Tres (143) del veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) que modificó la Resolución de Gabinete número ciento diecinueve (119) del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), LA AUTORIDAD está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. Por consiguiente, LA AUTORIDAD por este medio confiere a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el derecho preferencial de compra de la PARCELA NUMERO VEINTIDÓS (22) en el caso de que la AUTORIDAD decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación LA AUTORIDAD decide vender la PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22), deberá notificar

153

inmediatamente a la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y LA ARRENDATARIA podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra sobre la parcela en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA -INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a LA AUTORIDAD dentro de los sesenta (60) días laborales siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar las condiciones ofrecidas por LA AUTORIDAD.

Vencido este plazo sin recibir de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA exprese por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

E. La Cláusula Veinticuatro del Contrato No.609-98:

"(VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS.

En el evento de que LA AUTORIDAD venda LA PARCELA NUMERO VEINTIDOS (22) a persona distinta de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, hasta su terminación o que podrá darlo por terminado, con obligación del comprador de indemnizar a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por los daños y perjuicios que la cause dicha terminación anticipada del contrato y eximir a LA AUTORIDAD de dicha responsabilidad."



Como se observa de lo anteriormente transcrito, la parte actora demanda la inconstitucionalidad de algunos párrafos constitutivos de cláusulas del contrato de concesión; específicamente, en lo referente a tres temas principales a saber: La imposición que se hace a la arrendataria-inversionista de declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre la parcela dada en concesión; el traspaso de mejoras e instalaciones a terceros o a la Nación; y el traspaso a favor de FUERTE AMADOR RESORT Y MARINA y/o a favor de terceras personas de la parcela dada en concesión, área de terreno que es un relleno y que según la Constitución Nacional constituye un bien inalienable.

El demandante solicita que la sentencia de inconstitucionalidad puede tener efectos retroactivos y cita como jurisprudencia el fallo fechado 4 de junio de 1991, proferido por la Corte Suprema de Justicia, que sostuvo lo siguiente:

"Si se permite que un acto jurisdiccional pueda ser demandado como inconstitucional, es obvio que puede ser declarado inconstitucional. Sostener que la decisión de la Corte en estos casos no produce efecto hacia el futuro traería como consecuencia que la declaratoria de inconstitucionalidad sea totalmente intrascendente, inocua."

De igual forma, procede a citar la opinión de la Procuraduría de la Administración, en ocasión de la Demanda de Inconstitucionalidad formulada en contra del artículo 2 de la Ley No.5 de 1988 (sobre Concesiones Administrativas) propuesta por el mismo, en la que se conceptuó lo siguiente:

"Agregamos que las mejoras, rellenos u otras construcciones que se lleven a cabo en tales terrenos quedarán libres de costos a favor del Estado al finalizar tales concesiones. Ello es así, porque los rellenos efectuados en dichas áreas constituyen bienes de Dominio Público."

Adicionalmente, se fundamenta en el fallo de 30 de diciembre de 2004, dictado por la Corte Suprema de Justicia dentro de la demanda de inconstitucionalidad antes mencionada en la que se dictaminó:

"En vista de que el relleno formaría parte del bien principal, el primero debe correr con la misma suerte que aquél (el principal); tal y como lo refleja el viejo adagio romano que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en otras palabras, si el bien es de dominio público, el relleno hecho sobre éste, también lo es; si ese bien es dado en concesión de acuerdo a los requisitos que la ley establece, ambos deberán revertir al Estado." (Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Juan Carlos Henríquez Cano contra el artículo 2 de la Ley 5 de 1998)



Sostiene que es inconstitucional que a la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina se le haya facultado para traspasar, a título de dominio, las mejoras e instalaciones construidas sobre el área concesionada, siendo que ésta constituye un bien de dominio público. Ello aunado al hecho que las cláusulas demandadas, incluso, conceden un derecho preferencial de adquirir en propiedad la parcela concesionada.

A su juicio, con lo anterior se socava el espacio marítimo y demás bienes públicos, haciendo ilusoria la disposición constitucional.

155

## II. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACION

Admitida la demanda, se corrió traslado al Procurador de la Administración, quien al emitir concepto expone su análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución Política.

Señala el Señor Procurador de la Administración que, las cláusulas 18, 20, 21, 22, 23 y 24 del Contrato, autorizan primeramente a la empresa concesionaria a inscribir en el Registro Público el título constitutivo de dominio sobre las mejoras o edificaciones construidas en el área arrendada, además le permiten tener derecho preferencial de compra sobre los bienes arrendados, sin embargo nuestra Carta Política Nacional no contempla la posibilidad jurídica de variar la naturaleza de los bienes de dominio público, de manera que al pretenderse la desafectación de tales áreas para enajenarlas a su favor o de un particular, se ha conculcado lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 258 constitucional, que prohíbe expresamente que los bienes de dominio público sean objeto de apropiación privada.

Manifiesta también, que los rellenos efectuados en las Islas Perico y Flamenco, se encuentran sobre un espacio que es parte del mar territorial panameño y que por su naturaleza, constituye un bien inadjudicable, imprescriptible, inembargable e inhipotecable, por consiguiente, un bien que se encuentra fuera del comercio.

Procede a citar el contenido del fallo de 30 de diciembre de 2004 y concluye que si bien la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Fuerte Amador Resort y Marina, S.A. pactaron en el contrato N°609-98 que la arrendataria podía inscribir las edificaciones y mejoras en el Registro Público como propias y tener derecho a primera opción de compra, esto es contrario a lo dispuesto en el artículo 258, numeral 1 de la Constitución Nacional, mismo que no permite que los bienes de dominio público sean objeto de apropiación privada.

Finalmente la Procuraduría de la Administración solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de los renglones impugnados de las cláusulas 18, 20, 21, 22, 23 y 24 del Contrato de Concesión Administrativa N°609-98, suscrito el 11 de noviembre de



1998, por la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina, S.A. 176

### III. ALEGATOS DE LA PARTE Y DE LOS INTERESADOS SOBRE EL CASO

Dentro del término de diez días (10) el demandante y las personas interesadas presentaron sus argumentos por escrito sobre el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2564 del Código Judicial.

El Licenciado Juan Carlos Henríquez Cano, proponente de la presente acción de inconstitucionalidad sostiene, al igual que lo hace el Procurador de la Administración en su Vista No.189 de 24 de junio de 2005, que el Contrato en comento vulnera el principio constitucional contenido en el numeral 1 del Artículo 258 de la Constitución Política, en tanto que no es jurídica ni constitucionalmente posible conceder en propiedad rellenos efectuados sobre el Mar Territorial o Lecho Marino de Panamá, ni aún las estructuras o mejoras construidas sobre dichos rellenos.

Acude a presentar sus alegatos la firma forense ALFARO, FERRER & RAMÍREZ, en término oportuno, a través del Licenciado Narciso Arellano quien presenta escrito de alegatos manifestando que no es inconstitucional el libelo corre de fojas 50 a 60 y argumenta que las cláusulas del Contrato de Concesión Administrativa No.609-98 de fecha 11 de noviembre de 1998, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina no son inconstitucionales, lo hacen fundamentándose a la luz del derecho civil y específicamente señalando que los bienes de dominio público pueden devenir en bienes patrimoniales o bienes de dominio privado y fundamentan su afirmación en el artículo 332 del Código Civil y en la doctrina de autores como Dulio Arroyo Camacho y Arturo Alessandri Rodríguez.

En lo central de sus alegatos señala, que las cláusula impugnadas confieren el derecho a inscribir el título constitutivo de dominio sobre las edificaciones o mejoras que se construyen sobre los mencionados rellenos, los cuales a su juicio, continúan bajo el dominio público del Estado, por lo cual es perfectamente legal y no se viola el artículo 258 de la Constitución Política y que la Corte Suprema de Justicia ha



reconocido que bienes u obras llevadas a cabo sobre bienes de dominio público pueden ser materia de desafectación y devenir en bienes de dominio privado .

De igual manera se apoyan en una sentencia de 25 de septiembre de 1970 que señaló lo siguiente:

"Anota el recurrente que el muro de reten y el relleno constituían parte de la playa; de suerte que la autorización para inscribir esa obra como perteneciente a la Nación no podía en modo alguno convertirla en propiedad privada o patrimonial del Estado ya que las playas son bienes de uso público, no susceptibles de apropiación privada, al tenor de la Constitución. Pierde de vista el interesado que de acuerdo con la resolución del Ministerio de Obras Públicas, la construcción de la obras solicitada se declaró de propiedad de la Nación sujeta al Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas. No aparece en la mencionada resolución, desde luego, ninguna referencia a la playa para declararla como propiedad patrimonial del Estado, sino a la nueva obra resultando de la construcción del muro de reten sobre playa " (sic)

Sin embargo, aclaramos que la sentencia es anterior a la Constitución Política de 11 de octubre de 1972, que ha tenido cuatro actos de reformas siendo la última de 2004; donde está contemplado en el artículo 258 los bienes de dominio público.

Agrega el licenciado Arellano que "lo que las cláusulas impugnadas confieren es el derecho a inscribir el título constitutivo de dominio sobre las edificaciones o mejoras que se construyan sobre los mencionados rellenos; los cuales reiteramos, continúan bajo el dominio público del Estado, lo cual es perfectamente legal y no viola el mencionado precepto constitucional".

Concluye recomendando el Licenciado Narciso Arellano que no son inconstitucionales los párrafos o renglones contenidos en la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Juan Carlos Henríquez Cano contra los párrafos y renglones contenidos en las Cláusulas 18, 20, 21, 22, 23 y 24 del Contrato de Concesión Administrativa No.609-98 de 11 de noviembre de 1998, suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad Fuerte Amador Resort y Marina

Por otro lado, el Licenciado Jaime Antonio Montero Batista, quién también presenta argumentos en esta fase del proceso, señala que todas las cláusulas



demandadas resultan de Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes, y por tanto: las pautas insertas en tales cláusulas constituyen derechos adquiridos y obligaciones de las partes y que todas las cláusulas del contrato demandado, se relacionan con el objeto del mismo, que el contrato fue concebido para el Desarrollo, Arrendamiento e Inversión en la parcela 22 con superficie de 72,200 mts, que forman parte de la Finca 158,012 inscrita en el rollo 21928, Documento 1 de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, constituyéndose en derechos y obligaciones para el particular, una vez cumplidos los trámites pertinentes del propio contrato y que siendo así, el particular, o sea a la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina, S.A., no podía menos que presumir no sólo la legalidad de la finca sino la constitucionalidad del acto que la crea, que es una ley vigente y no atacada en acción similar.

Continúa manifestando el Licenciado Montero que el compromiso adquirido por el Estado a través de la Autoridad de la Región Interoceánica, tiene respaldo constitucional como bien lo estipula el artículo 47 de la Constitución Política que señala lo siguiente:

"Artículo 47. Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales."

Concluye el Licenciado Montero señalando que, con fundamento en el principio de preferencia de la jurisdicción contencioso administrativa la demanda en estudio debe declararse NO VIABLE, que impera la presunción de constitucionalidad de la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995 y que las cláusulas demandadas no violan la Constitución Política de Panamá, ya que el objeto del Contrato que se demanda no es un bien público sino patrimonial.

También concurre a presentar argumentos en esta fase, el Licenciado Didimo Manuel Ríos quien señala que no nos encontramos frente a la posibilidad de venta a favor de FUERTE AMADOR RESORT Y MARINA de bienes constitucionalmente reconocidos como Bienes de Dominio Público, como afirma el demandante en el hecho quinto, sino la posibilidad de venta de una finca, bien de dominio privado del Estado.



159

Finalmente señala que, el demandante equivocadamente ha atacado como inconstitucionales los párrafos acusados de las citadas cláusulas del contrato y lo que debió hacer era impugnar los actos ejecutados que dieron como origen las fincas producto de los rellenos en el mar territorial y solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia declaren no viable la presente acción de inconstitucionalidad.

Conceptúa el Licenciado Elio Camarena quien igualmente acude a presentar sus argumentos, que el contrato de DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, suscrito por FUERTE AMADOR RESORT Y MARINA, S.A., no versa ni se refiere o trata sobre ningún bien de dominio público, habida cuenta que las cláusulas 1 y 2 del citado convenio no permiten ninguna duda, cuando establecen que el objeto de este contrato, lo es una parcela identificada con el No.22 que forma parte de la Finca 158,012 inscrita en el rollo 21928, Documento 1 de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, a su juicio el contrato se impugna de manera indebida y se refiere a un inmueble existente con anterioridad al Contrato de Concesión Administrativa N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, celebrado entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Sociedad Fuerte Amador Resort y Marina.

Concluye su alegato, señalando que a su juicio el presente recurso de inconstitucionalidad debe ser declarado no viable porque el demandante no ha individualizado y nominado de manera correcta el acto jurídico que se impugna, incumpliendo el artículo 2560 del Código Judicial y que si se decide resolver el fondo se declare que no son inconstitucionales los párrafos o renglones de las cláusulas demandadas.

La Licenciada Denise Guillén, quien acude a presentar sus argumentaciones señala que la condición o naturaleza de los bienes propiedad del Estado no es permanente ni inmutable y que los bienes patrimoniales pueden convertirse en bienes de dominio público por estar "afectos" al uso público o destinados a la prestación de un servicio público. Considera que la presente acción de inconstitucionalidad debe



declararse no viable en aplicación del principio de preferencia de la vía contencioso administrativa.

Por último, el Licenciado Víctor Manuel Quiróz, al presentar sus argumentaciones señala que, las cláusulas demandadas de Inconstitucionalidad 18, 20, 21, 22, 23 y 24 sólo hacen alusión a las facultades del Arrendatario sobre un Bien que es Patrimonio del Estado, regulado y regido por los Tratados Canaleros, la Ley de la Autoridad de la Región Interoceánica (Ley 5 de 1993) y la Ley General y Regional para el Uso, Explotación y Desarrollo (Ley 22 de 1997) y así se encuentran inscritos en el Registro Público de dicha área, otorgando el título como parte del Patrimonio del Estado y no autorizan ni facultan ningún relleno ni desafectación de un Bien de Dominio Público, por lo que a su juicio no puede decretarse la Inconstitucionalidad cuando las mismas sólo han procurado regular el ejercicio de la Inversión y Desarrollo Administrativo reservando y salvaguardando los Derechos del Estado y los particulares arrendatarios, que de ser declarados inconstitucionales sólo provocarían la confusión en cuanto al área de Explotación y Desarrollo Nacional.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta Superioridad procede a resolver la pretensión del actor consistente en la declaratoria de inconstitucionalidad de ciertas frases contenidas en el Contrato N°609-98 suscrito por la Autoridad de la Región Interoceánica (en nombre y representación del Estado Panameño) y la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina, mediante el cual se regula lo relacionado al arrendamiento e inversión relativo a la parcela número veintidós (22) ubicada en el área de la bahía o ensenada formada entre las Islas Perico y Flamenco y las instalaciones comprendidas dentro del perímetro de la parcela.

Las frases contenidas en los párrafos de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 24 del Contrato de Concesión Administrativa N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, que se consideran inconstitucionales son las siguientes:

A. Cláusula Dieciocho del Contrato:

"El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA (Fuerte Amador Resort y Amador) sobre LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22), podrán ser de carácter permanente o temporal



Para los efectos de este contrato, se entiende como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre la parcela de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre la parcela, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA edifique sobre LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) serán inscritas a su favor en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, en cumplimiento del artículo tres (3) de la Ley cincuenta y tres (53) de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y conforme lo dispone el artículo mil setecientos setenta (1770) del código civil, el numeral quinto (5to) del artículo cuarenta y uno (41) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) y el artículo mil cuatrocientos sesenta y ocho (1468) del Código Judicial.**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre las mejoras ya existentes sobre la PARCELA NUMERO VEINTIDÓS (22) a la fecha de este contrato”.**

**B. La cláusula veinte**

**TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a LA NACIÓN, previa autorización de la AUTORIDAD. Sin embargo, LA NACIÓN no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA decida vender.**

**El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con LA AUTORIDAD, su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a LA AUTORIDAD en virtud del presente contrato, así como construir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguro que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento LA PARCELA NUMERO VEINTIDÓS (22), sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.**

**En caso de que LA NACIÓN opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libre de todo gravamen.**

**Las ventas de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimiento legales vigentes en ese momento”.**

**C. La cláusula 21 del Contrato N° 609-98.**

**“(LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).**

**Al finalizar el presente contrato LA AUTORIDAD podrá optar entre exigir el desalojo inmediato de la parcela arrendada y hacer**



162

**suyas las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, pagando por dichas mejoras el valor determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento: o vender la parcela arrendada a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la forma aquí indicada”.**

CH. La cláusula Veintidós:

**“VALOR Y FORMA DE PAGO DE LAS MEJORAS.**

**En el evento en que LA AUTORIDAD\_ opte por el desalojo inmediatamente de la parcela y hacer suyas las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. Si no se llegase a un acuerdo sobre el valor, la forma y los términos de pago, la decisión será sometida a arbitraje conforme la cláusula cincuenta y cinco (55) de este contrato. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a transferir dichas mejoras libre de gravámenes y se obliga a responder en caso de evicción”.**

D. La cláusula veintitrés:

**“DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA**

**Por ministerio de la Resolución de Gabinete Número Ciento Cuarenta y Tres (143) del veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) que modificó la Resolución de Gabinete ciento diecinueve (119) del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), LA AUTORIDAD está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. Por consiguiente, LA AUTORIDAD por este medio confiere a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el derecho preferencial de compra de la PARCELA NUMERO VEINTIDÓS (22) en el caso de que la AUTORIDAD decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.**

**Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación LA AUTORIDAD decide vender la PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22), deberá notificar inmediatamente a la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y LA ARRENDATARIA podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra sobre la parcela en los términos establecidos en la oferta.**

**LA ARRENDATARIA -INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a LA AUTORIDAD dentro de los sesenta (60) días laborales siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar las condiciones ofrecidas por LA AUTORIDAD.**

**Vencido este plazo sin recibir de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA exprese por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.**

E. La Cláusula Veinticuatro del Contrato 609-98:

**“(VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS.**

**En el evento de que LA AUTORIDAD venda LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) a persona distinta de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD deberá**



163

pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, hasta su terminación o que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato y eximir a LA AUTORIDAD de dicha responsabilidad."

Quien demanda aduce que, dichas frases o párrafos de las cláusulas del contrato señaladas vulneran el artículo 258 de la Constitución Política, al establecer que los bienes o área en la que se ejecuta o ejecutará el contrato suscrito para el desarrollo, arrendamiento e inversión, que pertenecen al Estado, por ser de dominio público y no susceptibles de apropiación privada al ser rellenos construidos dentro del mar territorial, puedan ser adquiridos en propiedad, mediante venta, a favor de Fuerte Amador Resort y Marina, o de traspaso a favor de terceros las edificaciones, obras, construcciones o instalaciones construidas a sus expensas en el área concesionada, por ser bienes constitucionalmente establecidos como de dominio público y porque lo característico y fundamental de todo contrato de concesión administrativo es que los bienes reviertan al Estado sin gravamen alguno.

En primer lugar, en cuanto a las características de las concesiones, es importante considerar que a través del mecanismo de las concesiones se propicia la inversión privada que el Estado no se encuentra en condiciones de asumir, de allí que, mediante la figura de la concesión administrativa, el Estado se despoja temporalmente, más no de forma irreversible o indefinida, de alguno de los atributos de la propiedad o derechos que ejerce sobre sus bienes y concede otros beneficios a los particulares para que inviertan y puedan explotar los beneficios de su inversión, por un término que les permita recuperar la misma y además obtener utilidades que son la razón o justificación del particular para asumir el riesgo de la inversión, normalmente sustentado en estudios previos de factibilidad o viabilidad financiera.

De esta manera, al término de la concesión, las mejoras reviertan al Estado bajo el concepto de que el inversionista ha recuperado su inversión y ha obtenido utilidad en ello; y, desde luego, sin perjuicio que se pueda pactar la extensión del término de la misma o incluir otros aspectos relacionados.



164

Estas referencias anotadas a propósito de las concesiones administrativas, no son ajenas a lo que debe imperar en el Contrato N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, cuya inconstitucionalidad a ciertos renglones de algunas cláusulas constitutivas, ha sido demandada.

La norma constitucional que se dice infringida por el contrato de concesión que nos ocupa, es el artículo 258 de la Constitución Política actual, que corresponde a igual contenido del artículo 254 del texto constitucional vigente al momento de suscribirse el contrato de concesión N°609-98 de 11 de noviembre de 1998, Constitución Política que no incluía el Acto Legislativo N°1 de 2004. Dicha norma se encuentra en el Título IX de la Constitución Política, sobre "La Hacienda Pública", desarrolla en su Capítulo I° de los Bienes y Derechos de los cuales el Estado.

A continuación transcribimos la norma constitucional, para mejor ilustración:

"Artículo 258. Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.
3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.
4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.
5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.

En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado."

La parte enunciativa de esta norma evidencia que es al Estado al que le pertenecen los bienes enumerados y se entiende en cuanto a su destino que los mismos sean de uso público por parte de todos los habitantes del territorio nacional y no de manera exclusiva como se pretende en el presente contrato.

El jurista colombiano Julián Andrés Pimiento Echeverri nos dice que debemos entender por dominio público señala "dominio público se refiere entonces a un régimen jurídico especial, aplicable a ciertos bienes que se encuentran destinados ya sea al uso directo por parte de particulares, o al servicio público, siempre y cuando haya recibido



168

alguna adecuación especial que permita ese destino.” (Pimiento Echeverri, Julián Andrés. Teoría de los Bienes de Uso Público. Universidad Externado de Colombia, año 2010 página 71)

En este mismo orden, Libardo Rodríguez ha señalado “Ese carácter especial del derecho de propiedad sobre el dominio público se manifiesta principalmente por sus condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad, que constituyen el punto de partida de una normativa muy propia para el mantenimiento, utilización y protección de los bienes que lo componen.” (Rodríguez, Libardo Derecho Administrativo General y Colombiano. Editorial Temis 18ª ed; Editorial Temis, 2013 , pág 290)

Sobre ese mismo tema argumenta el jurista citado Julián Andrés Pimiento Echeverri, que señala:

“la doctrina se ha encargado de establecer los parámetros de discusión sobre la noción misma de lo que significa dominio público en el derecho español. Uno de los estudios más importantes sobre el tema, indica la existencia de cuatro elementos específicos que lo constituyen: Un elemento subjetivo -sólo puede existir dominio público donde haya una persona pública-, uno objetivo – una cosa jurídicamente apropiable-, uno teleológico - la afectación- y uno normativo -el régimen jurídico es derecho público.

Sin embargo, existe consenso en la doctrina en la categorización del dominio público, no ya como un conjunto de bienes o como régimen jurídico, sino como una “técnica de intervención mediante la que se afectan a una finalidad pública determinada prevista por la ley-ya sea el uso o el servicio público, el fomento de la riqueza nacional o la protección y garantía de explotación racional de recursos naturales-ciertos bienes de titularidad pública igualmente previstos por la Constitución o las leyes, dotándolas de un régimen jurídico de protección y utilización de derecho administrativo.” (Sánchez Morón, Miguel. Los Bienes Públicos (Régimen jurídico) Madrid, Tecnos, año1997, p.37) (Pimiento Echeverri, Julián Andrés. Teoría de los Bienes Públicos, Universidad Externado de Colombia, año 2010, pág 65 y 66)

Por otra parte, el artículo 258 de la Constitución Política, precisa que el derecho del Estado sobre estos bienes no tiene naturaleza estática, pues, consigna, inmediatamente, que dichos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la ley.

Si bien el acceso al aprovechamiento de estos bienes debe estar desarrollado por ley, en ninguna forma la norma constitucional autoriza a que el Estado se despoje



de manera irreversible o indefinida de alguno de los atributos de la propiedad o titularidad sobre dichos bienes, en beneficio de particulares.

Dado lo anterior, se deduce con claridad que los bienes listados en la norma constitucional, no pueden ser objeto de apropiación privada.

Con relación a los bienes a los que se refieren las cláusulas del Contrato N°609-98, podemos advertir que se trata de una parcela de terreno identificada como número veintidós (22), la cual constituye un relleno (extensión de tierra artificial) sobre el mar territorial panameño.

Según lo pactado por las partes, sobre dicha parcela, la arrendataria (Fuerte Amador Resort y Marina) realizaría inversiones, construyendo instalaciones o edificaciones, es decir, mejoras a la parcela, mejoras éstas que según la cláusula 18 del Contrato de Concesión N°609-98 debían ser inscritas en el Registro Público, como de propiedad privada de la arrendataria.

Lo anterior evidencia, que la Autoridad de la Región Interoceánica, representando al Estado, autorizó la inscripción, a título de dominio, a favor de un particular (persona jurídica) de un bien accesorio, construido sobre la parcela N°22, propiedad del Estado.

Por tanto, se entiende, que el contrato de concesión demandado, en cuanto a las instalaciones y edificaciones, propicia un trato separado entre los bienes accesorios (mejoras) y el bien principal (mar territorial).

Este tratamiento distinto para las mejoras, que adquieren la naturaleza de bien accesorio (instalaciones o edificios), construidos a su vez sobre otro bien accesorio (relleno) que es parte integrante de un bien de dominio público (mar territorial), constituye el primer punto constitucional discutible por razón del principio que sostiene que lo accesorio sigue el destino de lo principal, tal como lo ha sostenido esta Corporación de Justicia en decisiones anteriores, que han sido citadas por la parte actora y la Procuraduría de la Administración.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia fechada 30 de diciembre de 2004, dictada dentro de la Demanda de Inconstitucionalidad presentada



167

contra el artículo 2 de la Ley No.5 de 1988, tal como quedó modificado por el artículo 20 de la Ley No.36 de 1995, señaló en su parte pertinente que:

"...esta Corporación de Justicia puede manifestar entre otras cosas que, los bienes de dominio público no deben perder tal carácter por el solo hecho de que se de una concesión administrativa o cualquiera otras, lo correcto es que se desafecten a través de una ley de igual jerarquía a la que los creó como tal.

Si se está relleno un bien de dominio público como lo es el lecho marino, no es coherente indicar que estos rellenos automáticamente se transforman en bienes patrimoniales.

De ser así, el Estado perdería una de sus más importantes potestades, como lo es la disposición que tiene el anterior con respecto a los bienes de dominio público.

Si el Estado permite que los rellenos que se hagan sobre bienes de dominio público sean propiedad privada, estará perdiendo parte del patrimonio y de los elementos constitutivos del Estado, como lo es el mar territorial, playas, el lecho marino, etc.

En vista de que el relleno formaría parte del bien principal, el primero debe correr con la misma suerte que aquel (el principal); tal y como lo refleja el viejo adagio romano que indica que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, en otras palabras, si el bien es de dominio público el relleno hecho sobre éste, también lo es; si ese bien es dado en concesión de acuerdo a los requisitos que la Ley establece, ambos deberán revertir al Estado.

Sobre los rellenos en bienes de dominio público hay que resaltar el señalamiento que hiciera la Procuradora en la presente demanda de inconstitucionalidad :

Agregamos que las mejoras, rellenos u otras construcciones que se lleven a cabo en tales terrenos quedarán libres de costos a favor del Estado al finalizar tales concesiones. Ello es así porque los rellenos efectuados en dichas áreas constituyen bienes de dominio público.

Los intereses que pueda tener el Estado en un proyecto determinado, so pretexto de que se trata de algo en beneficio de la sociedad, no deben chocar con el deber que tiene el mismo, de custodiar, y mantener los bienes que son de uso de la colectividad; por lo que el desarrollo no debe afectar en forma alguna las necesidades de la comunidad.

De todo lo anterior se puede colegir que, la aplicación indebida de lo que se impugna, se podría traducir en que todo relleno realizado sobre un bien público, será de propiedad privada; al igual que si a través de una concesión se da el derecho de enajenación, propiedad o traslado de dominio sobre estos rellenos, los mismos no podrán revertir a la Nación; porque se estaría eliminando el elemento de la reversión. Sin embargo, lo anterior no debe considerarse como un impedimento al particular para que celebre concesiones u otro tipo de contratos con el Estado que le permitan usufructuar (lo que se traduce en usar y recibir frutos de lo que pertenece a otro, no así interpretarse como el derecho a la propiedad privada) dichos bienes. Como consecuencia de lo anterior, el Estado se debe encargar de reglamentar adecuadamente cada uno de los diferentes contratos, para permitir que los asociados, por el derecho que les asiste, gocen de estos bienes.



168

Debido a la importancia que implica lo anterior, una norma de cualquier rango legal no debe transformar los bienes de dominio público, en privados...". (Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Juan Carlos Henríquez Cano contra el artículo 2 de la Ley 5 de 1988)"

De lo anterior, se infiere claramente que los rellenos no son bienes patrimoniales del Estado, sino que son bienes de dominio público y no pueden ser objeto de venta.

Por tanto, siendo el relleno un bien de dominio público que se encuentra sobre el mar territorial por razón de la accesión que se da al integrarse a dicho bien principal, independientemente de que sea construido por un particular, resulta sencillo concluir que la naturaleza de otro bien accesorio construido sobre dicho relleno, mantiene la misma condición de bien de dominio público.

De esta forma se colige que la incorporación de bienes al mar territorial, harán extensiva la naturaleza de dicho bien de dominio público, a tales mejoras y en consecuencia, serán incorporadas al patrimonio del Estado.

Y es que si se permite que el Estado a través de rellenos, desafecte los bienes de dominio público, se estaría aprobando que parte del patrimonio de la Nación se viera disminuido, para aumentar los privados.

La Corte Constitucional colombiana ha afirmado que en materia de bienes de uso público "la Desafectación es el fenómeno jurídico por el cual un bien que ostenta la calidad de uso público deja de serlo, por cuanto cambia su calidad de bien de dominio público a la de un bien patrimonial ya sea del Estado o de los particulares. Es necesario aclarar que la desafectación no consiste en una extinción del dominio sino en una modificación del régimen jurídico que se le aplica." (Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana, T-150 de 1995)

En cuanto a la afectación de bienes de uso público la aludida sentencia del Tribunal colombiano señala que "consiste en una manifestación de voluntad expresa del poder público, por medio del cual se incorpora un bien al uso o goce de la comunidad, ya sea directo o indirecto. Como se desprende de la anterior definición, para que el fenómeno de la afectación sea posible requiere de dos momentos claramente identificados: a) un aspecto material; esto es, la existencia de un bien apto



169

para el uso público y b) el aspecto intencional o subjetivo, que consiste en la declaración de voluntad o el accionar del órgano estatal que demuestra de manera directa e inequívoca el deseo de consagrar un bien al uso público.”

Lo que se pretende son controles rígidos y precisos para preservar el patrimonio nacional, y no permitir que aquello que pertenece a todos, sea fácilmente entregado a un particular, afectándose así a la colectividad. Por tal razón, se establecen como inalienables los bienes desarrollados en el artículo 258 de la Carta Magna, y aquellos que la ley defina como tales. Por tanto, es bajo la figura de la desafectación que puede darse una transformación en los mismos y hay que partir de premisas básicas que se desprenden del contenido del ya citado artículo 258 de la Constitución Política. La primera consistente en que existen bienes de dominio público naturales y reconocidos por la Carta Magna, y otros (artificiales) que pueden surgir de lo dispuesto en otras normas de menor jerarquía, como los que define el artículo 329 del Código Civil. Dicha norma del Código Civil se encuentra en el artículo 329 del Código Civil, Libro II, Título I, Capítulo IV, “De Los Bienes Según Las Personas A Que Pertenecen”.

A continuación el contenido del citado artículo, para mejor comprensión:

“Artículo 329. Son bienes de dominio público:

1. Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas; las playas, radas y otros análogos;

2. los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras no se otorgue su concesión;

3. el aire

Artículo 330. Todos los bienes pertenecientes al Estado en que no concurren las circunstancias expresadas en el Artículo anterior, tienen el carácter de propiedad privada.”

A raíz de esta división, el tratamiento para unos y otros no es igual, ya que como indicamos, unos nacen por disposición constitucional y otros por otro tipo de normas. Aspecto éste que repercute en la forma en que debe y puede surtir su desafectación.



En este orden de ideas, resulta claro que el fondo de mar, por las características que posee y encierra, es uno de esos bienes de dominio público reconocido por la Norma Fundamental, de tal suerte, que es a través de la Constitución Nacional que debe surtir su desafectación. Caso contrario sería si lo que se pretende desafectar es un bien de dominio público establecido mediante una disposición de menor jerarquía. Aquí sí se podría concretar una transformación del bien a partir de una normativa de tal nivel.

Y es que resulta claro que lo antes exigido, obedece a planteamientos básicos que se pretenden desconocer bajo algunas corrientes, como lo es que en nuestro sistema jurídico actual, existe la supremacía constitucional, lo que da lugar a que normas que se encuentran debajo de ellas, no puedan trastocar su contenido y esencia.

En tal sentido el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 30 de diciembre de 2004, manifestó lo siguiente:

“Finalmente, concluye expresando que **“NO PUEDE UNA LEY ORDINARIA TRASTOCAR E IR MAS ALLA DE LO QUE ESTABLECE LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO”**. En tal sentido, si la Constitución define y determina cuáles son los bienes de dominio público, es la Constitución la que debe decidir cuándo y ante cuáles circunstancias esos bienes pueden transmutarse en bienes patrimoniales consecuentemente ser susceptibles de apropiación privada. Nuestra Constitución ni siquiera prevé la posibilidad que una Ley Ordinaria pueda desafectar la calificación de bienes de dominio público. Lo que si consagra nuestra Carta Fundamental es la posibilidad de que una Ley Ordinaria establezca otros bienes, que no son de dominio público, como de dominio público, previa indemnización al propietario privado. Por tanto, la única forma de desafectación de los bienes que la Constitución determina como de dominio público, es a través de una reforma constitucional para que la misma contemple el mecanismo jurídico para ello.” (Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Juan Carlos Henríquez Cano contra el artículo 2 de la Ley 5 de 1988)

Siendo esto así, las cláusulas que pactan que la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina puede traspasar las mejoras y edificaciones que se construyan sobre la



parcela N°22 a terceros, implica un agravio a nuestra Carta Magna que prohíbe, de manera expresa, la apropiación privada de este tipo de bienes. 171

La cláusula de registro del título de propiedad y la posibilidad y opción de venta a Fuerte Amador Resort y Marina, tanto sobre las mejoras o bienes accesorios, como de la parcela N°22, es a todas luces inconstitucional, según lo que venimos explicando.

Cabe anotar que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) fue creada mediante Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995 y es una entidad del Estado encargada de administrar y custodiar lo bienes revertidos a Panamá como consecuencia del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter.

Dentro de la gama de bienes revertidos, se encuentran bienes que pueden ser objeto de apropiación privada y bienes de dominio público.

En consecuencia, las facultades de la Autoridad de la Región Interoceánica para contratar, arrendar, enajenar y dar en concesión bienes revertidos en nombre y representación del Estado panameño, no son ilimitadas, pues se encuentran sujetas a la Ley y a la Constitución; última ésta que establece un régimen especial para ciertos bienes del Estado, que no puede ser desconocido por la Autoridad en detrimento del Estado.

En cuanto al tema de la retroactividad los fallos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia que constituyen parte del bloque de la Constitucionalidad, son de carácter obligatorio y vinculante, pues forman parte de la Constitución Nacional, ya que establecen en forma reiterativa y constante, que tratándose de la declaratoria de inconstitucionalidad de un acto individualizado tiene efectos de nulidad constitucional retroactivos o ex tunc, la declaratoria de su inconstitucionalidad. Lo anterior se encuentra reconocido en fallos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, entre ello el de 22 de abril de 1994, que establece:

"En el caso que nos ocupa la declaratoria de inconstitucionalidad decretada mediante fallo de 11 de mayo de 2009, recae sobre un acto individualizado de carácter jurisdiccional que afecta derechos subjetivo, y tiene como consecuencia efectos retroactivos de acuerdo a la doctrina del bloque de la inconstitucionalidad, pues esta ha sido doctrina constante y reiterada, establecida para otros actos individualizados declarados inconstitucional, ya que de



172

lo contrario como señala la doctrina constitucional constante y reiterada, sus efectos se colocarían en un ámbito de aplicación insignificante o inocuo, lo que deviene y busca ser congruente con la función del Tribunal Constitucional, cuales son: restaurar el orden jurídico conculcado, eliminar material litigioso e impedir la repetición sucesiva de las mismas controversias.”

En posturas jurisdiccionales más recientes, se ha dicho que :

”.... la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha cambiado, dentro de la jurisdicción constitucional objetiva al otorgarle a las sentencias efectos retrospectivos o ex-tunc, sobre todo en actos individualizados que presenten características especiales o cuando exista un perjuicio actual de derechos subjetivos.” (Cfr. Registro Judicial de abril de 1998, pág. 112, Sentencia del Pleno de la Corte de 31 de mayo de 2002):

En consideración a las referencias judiciales que vienen reseñadas, la Corte Suprema de Justicia señala que, en el caso que ahora nos ocupa, dado que el contrato censurado es un acto de carácter eminentemente individualizado, puesto que sólo afecta la vinculación jurídica de quien fue beneficiado con el mismo, se debe colegir que, su declaratoria de inconstitucionalidad, tiene efectos retrospectivos o ex-tunc. No se puede perder de vista que la sentencia constitucional, por garantizar el fiel cumplimiento de preceptos superiores, debe tener la virtualidad y trascendencia de restituir las cosas, una vez se determine la inconstitucionalidad del acto, al estado natural en el que se encontraban; de lo contrario, se estaría dando validez, al menos tácitamente, a la materialización y vigencia de actos, que son el resultado de infracciones constitucionales, lo que no debe concebirse, pues de ser así el pronunciamiento emitido por esta máxima Corporación de Justicia se colocaría en un ámbito de aplicación insignificante.

Finalmente, resulta oportuno señalar que, si bien la parte actora ha enfatizado las expresiones que sirven de apoyo a la demanda, se advierte en el contexto de las normas cuestionadas, contenidos adicionales que se ubican dentro del objeto de la pretensión.

Con fundamento en lo citado y respetando el principio de congruencia, se decretará la inconstitucionalidad de las frases enfatizadas por el demandante y



aceptadas por la Procuraduría de la Administración y además aquellas que dentro de las cláusulas mencionadas se refieren al objeto de la pretensión en los términos solicitados. 173

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia-Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES LAS SIGUIENTES FRASES** contenidas en el Contrato N°609-98 suscrito entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la sociedad Fuerte Amador Resort y Marina, publicado en la Gaceta Oficial N°23,705 de 5 de enero de 1999 que a continuación se enumeran:

A. La frase contenida en la cláusula dieciocho (18):

**"...LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA edifique sobre LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) serán inscritas a su favor..."**

F. La frase contenida en la cláusula veinte (20):

**"TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a LA NACIÓN, previa autorización de la AUTORIDAD. Sin embargo, LA NACIÓN no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA decida vender.**

**El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con LA AUTORIDAD, su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas.**

**En caso de que LA NACIÓN opte por comprar las mejoras...**

**Las ventas de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento".**

G. La frase contenida en la cláusula veintiuna (21):

**"LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO. hacer suyas las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, pagando por dichas mejoras el valor determinado por las autoridades ... o vender la parcela arrendada a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la forma aquí indicada".**



CH. La frase contenida en la cláusula veintidós (22):

**“...VALOR Y FORMA DE PAGO DE LAS MEJORAS.**  
**...hacer suyas las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-**  
**INVERSIONISTA...el valor deberá ser determinado por las**  
**autoridades correspondientes...**

H. La frase contenida en la cláusula veintitrés (23):

**“...DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA**  
**...LA AUTORIDAD está autorizada para incluir en este contrato un**  
**derecho preferencial de compra a favor de LA ARRENDATARIA-**  
**INVERSIONISTA. Por consiguiente, LA AUTORIDAD por este**  
**medio confiere a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el derecho**  
**preferencial de compra de la PARCELA NUMERO VEINTIDÓS (22)**  
**en el caso de que la AUTORIDAD decida venderla, cuya venta se**  
**realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese**  
**momento.**

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación LA AUTORIDAD decide vender la PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22), deberá notificar inmediatamente a la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y LA ARRENDATARIA podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra sobre la parcela en los términos establecidos en la oferta.

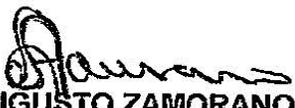
LA ARRENDATARIA -INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a LA AUTORIDAD dentro de los sesenta (60) días laborales siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar las condiciones ofrecidas por LA AUTORIDAD.

Vencido este plazo sin recibir de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA exprese por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender LA PARCELA NÚMERO VEINTIDÓS (22) a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

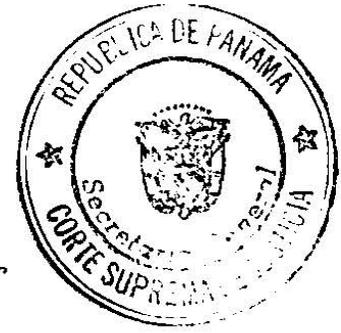
I. La Frase contenida en la cláusula veinticuatro (24):

**“...VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS.**  
**En el evento de que LA AUTORIDAD venda LA PARCELA NÚMERO**  
**VEINTIDÓS (22) a persona distinta de la ARRENDATARIA-**  
**INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD deberá pactar con el adquirente,**  
**en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador;**

Notifíquese,

  
**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
**MAGISTRADO**





27

*[Handwritten signature]*

OYDÉN ORTEGA DURÁN  
MAGISTRADO

*[Handwritten signature]*  
JOSÉ E. AYÚPRADO CANALS  
MAGISTRADO

*[Handwritten signature]*  
VÍCTOR L. BENAVIDES P.  
MAGISTRADO

*[Handwritten signature]*  
HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA  
MAGISTRADO

*[Handwritten signature]*  
WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

*[Handwritten signature]*  
LUIS R. FÁBREGA S.  
MAGISTRADO  
VOTO RAZONADO

*[Handwritten signature]*  
JERÓNIMO MEJÍA E.  
MAGISTRADO

*[Handwritten signature]*  
HARLEY J. MITCHELL D.  
MAGISTRADO

*[Handwritten signature]*  
YANIXSA Y. YUEN  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
En Panamá a los 9 días del mes de octubre de  
año 2015 a las 3:00 de la tarde  
Notifico a Procurado de la resolución anterior

*[Handwritten signature]*  
Firma del Notificado  
Procurador de la Administración

LO ANTERIOR SE LE NOTIFICÓ  
DE SU OFICIO  
Por el 30 de octubre de 2015  
*[Handwritten signature]*  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
OMAR SIMITI GORDÓN  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

175

ENTRADA No. 401-05 PONENTE: MAG. ABEL AUGUSTO ZAMORANO  
**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS HENRÍQUEZ CANO, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRA CIERTOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 18, 20, 21, 22, 23 Y 24 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA No. 609-98 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1998, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA SOCIEDAD FUERTE DE AMADOR RESORT Y MARINA.**



**VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA**

Si bien es cierto concuerdo con lo expuesto en el presente proyecto, sugiero que en el mismo se debe advertir a las partes que el contrato de concesión administrativa en estudio debe ser reformulado para llenar los vacíos de las frases que han sido declaradas inconstitucionales (ADENDA), o hacer la salvedad de que con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes y analizando que el sentido de este (Contrato de Concesión Administrativa No. 609-98 de 11 de noviembre de 1998), no afecta o podría afectar más adelante a alguna de las partes intervinientes en el contrato, quedando con los vacíos existentes en el fondo y en la forma.

De esta manera quedaría claro para ambas partes que al declarar inconstitucional las frases de los artículos en estudio, los mismos pierden el sentido y quedan en un limbo jurídico, porque se desprende de la lectura de estos que las ideas no son cónsonas, ni pueden ser interpretadas de manera razonada, por ende resulta sumamente difícil su interpretación y comprensión.

Estos comentarios debieron ser acogidos para evitar que más adelante se pueda suscitar un inconveniente entre las partes, al darle un sentido diferente a las frases de los artículos declaradas inconstitucionales, por consiguiente considero necesario aclarar estos puntos, fundamentándose en el principio de congruencia, tal como se está mencionado en el proyecto, pero haciendo énfasis, en las sugerencias antes mencionadas.

Por los motivos expuestos, hago este voto razonado.

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
 MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**YANIXA Y. YUEN C.  
 SECRETARIA GENERAL**

**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
 DE SU ORIGINAL**

Penamá, 24 de Nov de 2015  
  
**OMAR SIMITI GORDÓN  
 OFICIAL MAYOR IV**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 26  
(de 17 de noviembre 2015)

“Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los gobiernos locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo y los planes nacionales de desarrollo.

Que es competencia del Concejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales para el periodo fiscal correspondiente, presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera.

ACUERDA:

CAPITULO I

MISION: Brindar servicios de calidad con transparencia y tecnología en beneficio del ciudadano, logrando el desarrollo a través de una gestión participativa e innovadora.

VISIÓN: Ser una municipalidad líder que promueve el desarrollo integral de la comunidad con una gestión eficiente.

CAPITULO II

DETALLE DE INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO 1: Apruébese el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2016.

MUNICIPIO DE LA CHORRERA CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS 2016				
DETALLE	INGRESOS		GASTOS	
	CORRIENTES	DE CAPITAL	TOTAL	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>6.756,322.00</b>	<b>235,000.00</b>	<b>6,991,322.00</b>	
<b>TOTAL GASTOS</b>				<b>6,991,322.00</b>
<b>DIRECCION Y</b>				
<b>COORDINACION</b>				
<b>CENTRAL</b>				<b>4,664,333.00</b>
<b>ADM. FINANCIERA</b>				<b>557,010.00</b>
<b>SERV. MPALES.</b>				<b>1,241,499.00</b>
<b>ADM. DE JUSTICIA</b>				<b>528,480.00</b>

ARTICULO 2: Apruébese el Presupuesto de Ingresos del Municipio de La Chorrera, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2016, por un monto de seis millones novecientos noventa y un mil trescientos veintidós balboas (B/6,991,322.00).

<b>CONSOLIDADO INGRESOS 2016</b>	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>6,991,322.00</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>6,756,322.00</b>
1.1. Ingresos Tributarios	4,195,118.00
1.1.2 Impuestos Indirectos	4,195,118.00
1.1.2.5. Sobre act. Comerciales y de servicios	2,191,549.00
1.1.2.3 Sobre actividades industriales	114,201.00
1.1.2.8 Otros impuestos indirectos	1,889,368.00
1.2 Ingresos no Tributarios	2,561,204.00
1.2.1 Renta de Activos	305,100.00
1.2.4 Tasas y Derechos	579,400.00
1.2.6 Ingresos Varios	842,200.00
1.4 Otros Ingresos Corrientes	834,504.00
1.4.1 Saldo Disponible en Banco	834,504.00
2.0 Ingresos de Capital	235,000.00
2.1.1. Ventas de Activos	235,000.00
2.1.1.1.01 Terreno	235,000.00

<b>MUNICIPIO DE LA CHORRERA</b>		
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>INGRESOS</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>6,991,322.00</b>
	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>6,756,322.00</b>
	<b>INGRESO TRIBUTARIO</b>	<b>4,195,118.00</b>
	<b>INGRESO INDIRECTO</b>	<b>4,195,118.00</b>
1.1.2.5.	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	2,191,549.00
1.1.2.5.01	Establec. de vtas. al por mayor	55,200.00
1.1.2.5.03	Establec. de vtas. de autos y accesorios de autos	68,000.00
1.1.2.5.04	Est. de vta. de madera aserrada-mat. de construc.	60,000.00
1.1.2.5.05	Establec. de vtas. al por menor	202,800.00
1.1.2.5.06	Establec. de vtas. de licor al por menor	366,000.00
1.1.2.5.07	Establec. de vtas. de art. de segunda mano	7,000.00
1.1.2.5.09	Caseta Sanitarias	73,000.00
1.1.2.5.10	Estaciones de vtas. de combustibles	72,000.00
1.1.2.5.11	Garajes Públicos	14,400.00
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y de Rep. de autos	78,000.00
1.1.2.5.13	Servicio de remolques	360.00
1.1.2.5.15	Floristerías	1,000.00
1.1.2.5.16	Farmacias	18,000.00
1.1.2.5.17	Kioscos en general	7,200.00
1.1.2.5.18	Relojería y Joyería	7,500.00
1.1.2.5.19	Librerías y art. de oficina	12,000.00
1.1.2.5.20	Depósitos comerciales	32,000.00
1.1.2.5.22	Mueblería y Ebanisterías	26,400.00
1.1.2.5.23	Discoteca	3,600.00
1.1.2.5.24	Ferretería	38,400.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Prestamos	40,000.00
1.1.2.5.28	Agentes distrib. comisionistas y representantes de fábrica	11,000.00
1.1.2.5.29	Cía. de Seg. Cap. Y Emp. De Fondos Mut.	1,920.00
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	84,000.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	13,200.00

1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	108,000.00
1.1.2.5.40	Restaurantes, café y otros establec. De expendio bebidas y comidas	118,800.00
1.1.2.5.41	Heladería y Refresquerías	19,200.00
1.1.2.5.42	Casas de hospedajes y pensión	7,200.00
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	6,320.00
1.1.2.5.44	Casa de alojamiento ocasional	22,320.00
1.1.2.5.45	Prostíbulos cabarets y boîtes	2,800.00
1.1.2.5.46	Salones de baile, balnearios y sitios recre.	2,000.00
1.1.2.5.47	Caja de música	36,000.00
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	10,800.00
1.1.2.5.49	Billares	14,400.00
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter lucrativos.	2,400.00
1.1.2.5.51	Galleries, Bolos y Boliches	3,500.00
1.1.2.5.52	Barbería, peluquerías y salones de belleza	16,800.00
1.1.2.5.53	Lavandería, Tintorerías	31,200.00
1.1.2.5.54	Estudio Fotográfico y TV.	1,320.00
1.1.2.5.60	Hospitales y Clínicas , hospitales privados	4,200.00
1.1.2.5.63	Inhumación y exhumación, cementerios privados	1,080.00
1.1.2.5.64	Funerarias y Velatorios privados	1,680.00
1.1.2.5.65	Servicios y Fumigación	12,000.00
1.1.2.5.70	Sedería y Cosmetería	13,440.00
1.1.2.5.71	Aparato de vta. automática de prod.	30,000.00
1.1.2.5.72	Establecimientos de productos agr.	6,600.00
1.1.2.5.73	Establecimientos de Vtas. de Calzados	8,400.00
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	1,425.00
1.1.2.5.75	Salones de masajes y saunas	2,400.00
1.1.2.5.76	Empresa de bienes y raíces	30,000.00
1.1.2.5.78	Publicitarias	444.00
1.1.2.5.79	Empresa de comunicaciones	5,760.00
1.1.2.5.82	Transporte de valores	720.00
1.1.2.5.85	Auto baños (lava autos)	8,400.00
1.1.2.5.87	Gimnasios, Escuelas de Arte, Academia de Karate	
	Centro de Enseñanza y Formación	6,960.00
1.1.2.5.88	Servicio de internet, cómputos, fotocopiadoras y otros	42,000.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.C.	20,000.00
1.1.2.6.	<b>SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	<b>114,201.00</b>
1.1.2.6.01	Fábrica de productos alimenticios y diversos	5,400.00
1.1.2.6.03	Fábrica de embutidos	360.00
1.1.2.6.04	Fábricas de galletas y mafa	360.00
1.1.2.6.06	Fábrica de helados y productos lácteos	1,920.00
1.1.2.6.07	Fábrica de hielo	1,705.00
1.1.2.6.09	Fábrica de Envasados o Conserv. Frutas y Legum.	3,000.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	19,200.00
1.1.2.6.21	Fábrica de prendas de vestir	120.00
1.1.2.6.22	Fábrica de calzados y productos de cuero	960.00
1.1.2.6.23	Sastrería y Modistería	1,200.00
1.1.2.6.30	Aserrios y aserraderos	360.00
1.1.2.6.31	Fábrica de muebles y productos de madera	1,440.00
1.1.2.6.51	Cantera	12,000.00
1.1.2.6.52	Fábrica de Producción de cerámicas	120.00
1.1.2.6.53	Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros	600.00
1.1.2.6.54	Fábrica de bloques, tejas y ladrillos	12,000.00
1.1.2.6.62	Talleres de Artesanías y pequeñas industrias	360.00
1.1.2.6.63	Talleres de Imprenta, Edít. e Indust. Conexas	2,040.00
1.1.2.6.70	Fábrica de Concreto	15,000.00
1.1.2.6.71	Astilleros	120.00
1.1.2.6.72	Constructoras	25,200.00

1.1.2.6.73	Procesadoras de mariscos y aves	4,800.00
1.1.2.6.74	Fábrica de alimento para animales	936.00
1.1.2.6.99	Otras fábricas N.E.O.C.	5,000.00
1.1.2.8	<b>OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	1,889,368.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	1,366,218.00
1.1.2.8.11	Circulación de vehículos particulares	293,000.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos comerciales	219,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de remolques	3,000.00
1.1.2.8.14	Circulación de motocicletas	8,000.00
1.1.2.8.15	Circulación de bicicletas	150.00
1.2	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIO</b>	2,561,204.00
1.2.1.	<b>RENTAS DE ACTIVOS</b>	305,100.00
1.2.1.1.	<b>ARRENDAMIENTOS</b>	58,100.00
1.2.1.1.01	De edificios y locales	13,900.00
1.2.1.1.02	De lotes y tierras	24,000.00
1.2.1.1.05	De terrenos y Bóvedas de Cementerio Públicos	20,000.00
1.2.1.1.08	De bancos	100.00
1.2.1.1.99	Otros arrendamientos N.E.O.C.	100.00
1.2.1.3	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</b>	238,000.00
1.2.1.3.08	Placas	45,000.00
1.2.1.3.99	Venta de bienes N.E.O.C.	193,000.00
1.2.1.4.	<b>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</b>	7,000.00
1.2.1.4.02	Aseo y recolección de basura	7,000.00
1.2.4	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	579,400.00
1.2.4.1	<b>DERECHOS</b>	351,000.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena cascajo y ripido	100,000.00
1.2.4.1.10	Matadero y zahúrdas	135,000.00
1.2.4.1.12	Cementerios pub. (inhumación-exhumación)	1,200.00
1.2.4.1.14	Uso de aceras - propósitos varios	6,000.00
1.2.4.1.16	Ferretes	2,000.00
1.2.4.1.26	Anuncios y avisos comerciales	105,000.00
1.2.4.1.29	Extracción de madera y cáscara de mangle	100.00
1.2.4.1.30	Guías de ganado y transporte	1,500.00
1.2.4.1.31	Extracción de grama y tierra	200.00
1.2.4.2	<b>TASAS</b>	228,400.00
1.2.4.2.14	Traspaso de vehículos	14,000.00
1.2.4.2.15	Inspección de avalúos	900.00
1.2.4.2.18	Perm. Para la vta. noct.-licor x menor	44,500.00
1.2.4.2.19	Permisos para bailes y serenatas	16,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de documentos	137,000.00
1.2.4.2.34	Serv. Adm. de cobros y préstamos	16,000.00
1.2.6	<b>INGRESOS VARIOS</b>	842,200.00
1.2.6.0.01	Multas recargos e interés	192,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias expiradas	500,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	200.00
1.2.6.0.99	Otros arrendamientos	150,000.00
1.4.	<b>SALDO EN CAJA</b>	834,504.00
1.4.2.0.01	<b>SALDO DISPONIBLE EN BANCO</b>	834,504.00
2.0	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	235,000.00

2.1		235,000.00
2.1.1	VENTA DE ACTIVOS	235,000.00
2..1.1.1.01	TERRENO	235,000.00

ARTICULO 3: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Municipio de La Chorrera, por unidad ejecutora para la vigencia fiscal 2016, cuyo resumen se expresa a continuación:

	<b>TOTAL DE GASTOS 2016</b>	<b>6,991,322.00</b>
	<b>DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN CENTRAL</b>	<b>4,664,333.00</b>
575.0.1.001.01.01	LEGISLACION MUNICIPAL - CONCEJO	2,368,149.00
0	SERVICIOS PERSONAL	319,870.00
001	PERSONAL FIJO	81,600.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	2,500.00
020	DIETAS	118,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	22,200.00
050	XIII MES	5,500.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	13,700.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,300.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	1,100.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	260.00
079	OTRAS CONTRIBUCIONES	73,710.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	873,500.00
115	TELECOMUNICACION	7,500.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	400.00
151	DENTRO DEL PAIS	864,200.00
185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	400.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIÓN	1,000.00
2	MAT. Y SUMINISTROS	17,750.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	5,800.00
211	ACABADO TEXTIL	400.00
231	IMPRESOS	200.00
232	PAPELERIA	2,300.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	450.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	1,800.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,100.00
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	1,800.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,900.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	3,600.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	1,200.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,152,429.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	1,152,429.00
9	ASIGNACIONES GLOBALES	1,000.00
930	IMPREVISTO	1,000.00
575.0.1.001.02.01	ADMINISTRACIÓN	2,296,184.00
0	SERVICIOS PERSONALES	1,390,549.00
001	PERSONAL FIJO	996,540.00

002	PERSONAL TRANSITORIO	4,700.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	40,000.00
030	GASTO DE REPRESENT.	50,100.00
050	XIII MES	75,500.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	146,000.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	16,075.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	12,900.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	3,230.00
091	SUELDOS	6,000.00
094	GASTOS DE REP.FIJO	3,750.00
96	XIII MES	34,504.00
099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,250.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	362,600.00
109	OTROS ALQUILERES	2,000.00
111	AGUA	72,000.00
112	ASEO	30,000.00
114	ENERGIA ELECTRICA	137,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	22,870.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	6,000.00
131	PUBLICACIÓN, REVISTAS Y PERIÓDICOS	2,000.00
132	PROMOCION Y PUBLICIDAD	2,000.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,000.00
142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	2,500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	27,000.00
152	De O PARA EXTERIOR	3,000.00
164	GASTOS DE SEGUROS	4,500.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	6,000.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	25,000.00
182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS	5,130.00
183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,200.00
185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACION	400.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	6,000.00
192	SERVICIOS BASICOS	4,000.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	171,123.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	7,500.00
203	BEBIDAS	300.00
211	ACABADO TEXTIL	1,700.00
212	CALZADOS	3,000.00
214	PRENDAS DE VESTIR	10,000.00
221	DIESEL	16,000.00
222	ACETILENO	600.00
223	GASOLINA	7,000.00
224	LUBRICANTES	3,000.00
231	IMPRESOS	500.00
232	PAPELERIA	4,500.00
241	ABONO	400.00
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	600.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	7,000.00
244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS	400.00
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	8,500.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	31,358.00
261	ARTICULOS PARA RECEPCION	1,500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	4,000.00
263	MAT. Y EQUIPO DE SEGURIDAD	1,500.00
265	MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACIÓN	2,000.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	5,000.00

271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	500.00
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	6,865.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	5,000.00
275	UTILES DE OFICINA	29,000.00
276	MATERIALES PARA RAYOS X	400.00
279	OTROS UTILES Y MATERIALES	3,000.00
280	REPUESTOS	10,000.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	20,000.00
301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	2,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	4,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	3,000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	5,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	6,000.00
5	OBRAS Y CONSTRUCCIONES	5,000.00
525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	5,000.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	338,912.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	153,000.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	5,000.00
621	BECAS ESCOLARES	13,550.00
624	ADiestRAMIENTOS Y ESTUDIOS	4,500.00
631	SUBSIDIOS BENEFICOS	12,100.00
632	SUBSIDIO CULTURALES Y CIENTIFICOS	22,630.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	4,200.00
634	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	25,810.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	8,478.00
641	GOBIERNO CENTRAL	89,644.00
9	ASIGNACIONES GLOBALES	8,000.00
910	EMERGENCIAS NACIONALES	7,000.00
930	IMPREVISTO	1,000.00
575.0.1.001.03.	ADMINISTRACION FINANCIERA	557,010.00
575.0.1.001.03.01	TESORERIA MUNICIPAL	549,000.00
0	SERVICIOS PERSONALES	387,700.00
001	PERSONAL FIJO	282,900.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	1,550.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	10,000.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	21,000.00
050	XIII MES	21,100.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	41,300.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	4,500.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	3,550.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	900.00
080	OTROS SERV, PERSONALES	900.00
1	SERVICIOS NO PERSONAL	35,200.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERN. Y OTROS	12,000.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	13,600.00
164	GASTOS DE SEGURO	2,100.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	2,000.00
182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS	1,000.00

183	MANT. Y REP DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	300.00
185	MATENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	200.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	28,800.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,100.00
212	CALZADOS	400.00
221	DIESEL	5,500.00
224	LUBRICANTES	1,000.00
231	IMPRESOS	500.00
232	PAPELERIA	5,000.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	700.00
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	1,000.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,000.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	500.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	2,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	5,000.00
280	REPUESTO	1,600.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	12,300.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,300.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	600.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	9,400.00
4	INVERSIÓN FINANCIERA	81,000.00
439	OTRAS EXISTENCIAS	81,000.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,000.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	4,000.00
575.0.1.001.03.02	AUDITORIA MUNICIPAL	8,010.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	1,510.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,300.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	60.00
141	VIATICOS	90.00
151	TRANSPORTE	60.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,200.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	550.00
259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCIÓN	2,500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTO	50.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	100.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,300.00
301	COMUNICACIONES	100.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	1,200.00
340	EQUIPO DE OFICINA	500.00
575.0.2.	SERVICIO MUNICIPAL	1,241,499.00
575.0.2.001.01.	ABASTECIMIENTO	606,275.00
575.0.2.001.01.01	MERCADO	146,315.00
0	SERVICIOS PERSONALES	117,715.00
001	PERSONAL FIJO	94,680.00

050	XIII MES	7,550.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	12,600.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,450.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	1,150.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	285.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	7,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,500.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	300.00
169	OTROS SERVICIOS	4,200.00
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACION	1,000.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,100.00
212	CALZADOS	1,500.00
214	PRENDAS DE VESTIR	1,500.00
232	PAPELERIA	600.00
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	2,600.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	3,400.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,500.00
273	UTILES DE ASEO	3,000.00
275	UTILES DE OFICINA	2,000.00
280	REPUESTO	2,000.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	3,500.00
340	EQUIPO DE OFICINA	600.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,400.00
575.0.2.001.01.02	MATADERO	459,960.00
0	SERVICIOS PERSONAL	299,560.00
001	PERSONAL FIJO	233,580.00
050	XIII MES	19,500.00
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,320.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	31,100.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	3,520.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	2,800.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	740.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	19,800.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,100.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
151	DENTRO DEL PAIS	1,200.00
169	OTROS SERVICIOS	4,000.00
182	DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	8,000.00
189	OTROS MATENIMIENTOS Y REPARACIONES	5,000.00
2	MATERIALES Y SUMIINISTRO	89,600.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	900.00
212	CALZADOS	3,600.00
214	PRENDAS DE VESTIR	4,500.00
221	DIESEL	28,000.00
222	GAS	800.00
223	GASOLINA	500.00
224	LUBRICANTES	2,000.00
232	PAPELERIA	500.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	7,000.00
244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS	900.00
249	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	10,000.00

259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	10,000.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,800.00
265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUTACION	400.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,700.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
279	OTROS UTILES Y MATERIALES	8,000.00
280	REPUESTO	7,000.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	51,000.00
309	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	4,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	600.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	45,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,400.00
575.0.2.001.02.01	INGENIERIA MUNICIPAL	585,427.00
0	SERVICIOS PERSONALES	558,185.00
001	PERSONAL FIJO	442,800.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	1,375.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	5,700.00
050	XIII MES	35,500.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	59,500.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	6,670.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	5,300.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	1,340.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	2,800.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	1,300.00
182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS	1,000.00
183	DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	400.00
185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	100.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	18,482.00
212	CALZADOS	2,500.00
214	PRENDAS DE VESTIR	2,500.00
243	PINTURA COLORANTES Y TINTES	500.00
232	PAPELERIA	2,400.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,800.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,000.00
265	MAT. Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	600.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	5,382.00
280	REPUESTOS	1,800.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	5,960.00
340	EQUIPO DE OFICNA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	2,000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,960.00
575.0.2.001.04.01	CEMENTERIO	49,797.00
0	SERVICIOS PERSONALES	27,697.00
001	PERSONAL FIJO	22,200.00
050	XIII MES	1,850.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	2,980.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	335.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	265.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	67.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	400.00

115	TELECOMUNICACIÓN	400.00
2	MAT. Y SUMINISTROS	19,500.00
212	CALZADOS	400.00
214	PRENDAS DE VESTIR	400.00
232	PAPELERIA	400.00
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	700.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	4,000.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	10,500.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	300.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,300.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPO	2,200.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	1,000.00
309	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	700.00
575.0.3.001.00.01	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	528,480.00
0	SERVICIOS PERSONALES	498,880.00
001	PERSONAL FIJO	358,980.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	9,950.00
050	XIII MES	30,000.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	49,000.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	5,550.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	4,400.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	1,100.00
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	39,900.00
1	SERVICIOS NO PERSONALES	10,500.00
115	TELECOMUNICACION	5,000.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	2,500.00
141	DENTRO DEL PAIS	3,000.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,600.00
232	PAPELERIA	2,000.00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	400.00
259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCIÓN	4,000.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	5,200.00
3	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	7,500.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	2,500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	3,000.00

<b>MUNICIPIO DE LA CHORRERA</b>			
<b>ESTRUCTURA 2016</b>			
<b>CARGO</b>	<b>SALARIO 2016</b>	<b>ANUAL</b>	<b>PERSONAL TRANSITORIO</b>
<b>CONSEJO MUNICIPAL</b>			
SECRETARIA DEL CONSEJO	1,000.00	12,000.00	1,000.00
OFICINISTA III	750.00	9,000.00	
OFICINISTA II	610.00	7,320.00	
OFICINISTA I	550.00	6,600.00	
SECRETARIA	530.00	6,360.00	
SECRETARIA	480.00	5,760.00	

SECRETARIA	450.00	5,400.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>ASESORIA LEGAL</b>			
ASESOR LEGAL	1,500.00	18,000.00	1,500.00
SECRETARIA	480.00	5,760.00	
<b>ALCALDIA</b>			
ALCALDE	3,500.00	42,000.00	3,500.00
ASISTENTE EJECUTIVA	1,000.00	12,000.00	
SECRETARIA EJECUTIVA	850.00	10,200.00	
SECRETARIA EJECUTIVA	650.00	7,800.00	
SECRETARIA	550.00	6,600.00	
SECRETARIA	550.00	6,600.00	
RECEPCIONISTA	550.00	6,600.00	
<b>ASESORIA ALCALDIA</b>			
ASESOR LEGAL	1,350.00	16,200.00	
INTERVENTOR	1,050.00	12,600.00	
<b>ADM DE JUSTICIA</b>			
SECRETARIA EJECUTIVA	1,000.00	12,000.00	
SECRETARIA	500.00	6,000.00	
SECRETARIA	460.00	5,520.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
<b>TRANSITO</b>			
JEFE DE SECCION	700.00	8,400.00	
ASISTENTE	600.00	7,200.00	
SECRETARIA	460.00	5,520.00	
SECRETARIA	460.00	5,520.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
<b>COORDINACION DE CORREGIDORES</b>			
COORDINADORA	650.00	7,800.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA NOCTURNA</b>			
CORREGIDOR NOCTURNO	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA DE BARRIO BALBOA</b>			
CORREGIDOR	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA BARRIO COLON</b>			
CORREGIDOR	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA DE GUADALUPE</b>			
CORREGIDORA	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	465.00	5,580.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	

<b>CORREGIDURIA DEL COCO</b>			
CORREGIDOR	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA PLAYA LEONA</b>			
CORREGIDORA	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA PUERTO CAIMITO</b>			
CORREGIDORA	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA EL ARADO</b>			
CORREGIDORA	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA DE FEUILLET</b>			
CORREGIDORA	550.00	6,600.00	550.00
SECRETARIA	470.00	5,640.00	
<b>CORREGIDURIA DE LOS DIAZ</b>			
CORREGIDOR	500.00	6,000.00	500.00
<b>CORREGIDURIA DE AMADOR</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA DE HURTADO</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	500.00
<b>CORREGIDURIA DE LA REPRESA</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	500.00
<b>CORREGIDURIA DE HERRERA</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	500.00
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>CORREGIDURIA DE OBALDIA</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	500.00
<b>CORREGIDURIA DE ITURRALDE</b>			
CORREGIDOR	500.00	6,000.00	500.00
<b>CORREGIDURIA DE MENDOZA</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	500.00
<b>CORREGIDURIA DE AROSEMENA</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	500.00
<b>CORREGIDURIA DE SANTA RITA</b>			
CORREGIDORA	500.00	6,000.00	500.00
<b>RELACIONES PUBLICA</b>			
COORD. DE COM. Y REL. PUB.	1,000.00	12,000.00	
RELACIONISTA PUBLICO	800.00	9,600.00	
AUXILIAR DE INFORMACION	500.00	6,000.00	
AUXILIAR DE INFORMACION	450.00	5,400.00	
AUXILIAR DE INFORMACION	450.00	5,400.00	

SONIDISTA	450.00	5,400.00	
<b>AUDITORIA INTERNA</b>			
JEFE DE SECCION	800.00	9,600.00	
ASISTENTE DE AUDITOR	450.00	5,400.00	
ASISTENTE DE AUDITOR	450.00	5,400.00	
<b>COMPUTO</b>			
JEFE DE UNIDAD INFORM.	740.00	8,880.00	
SOPORTE TECNICO	500.00	6,000.00	
<b>DIRECCION DE TESORERIA</b>			
TESORERO	1,550.00	18,600.00	1,550.00
SECRETARIA	570.00	6,840.00	
ASESOR FINANCIERO	1,100.00	13,200.00	
OFICINISTA	555.00	6,660.00	
<b>CONTABILIDAD</b>			
JEFE DE CONTABILIDAD	1,000.00	12,000.00	
ASISTENTE	665.00	7,980.00	
SECRETARIA	545.00	6,540.00	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	500.00	6,000.00	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	490.00	5,880.00	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	450.00	5,400.00	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	450.00	5,400.00	
<b>RECAUDACION</b>			
JEFE DE RECAUDACION	1,000.00	12,000.00	
ASISTENTE	700.00	8,400.00	
RECAUDADOR	500.00	6,000.00	
RECAUDADOR	460.00	5,520.00	
RECAUDADOR	450.00	5,400.00	
<b>CATASTRO DE TERRENO COMERCIAL</b>			
OFICINISTA	475.00	5,700.00	
OFICINISTA	470.00	5,640.00	
INSPECTORA	460.00	5,520.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
RECAUDADORA	450.00	5,400.00	
INSPECTORA	450.00	5,400.00	
INSPECTORA	450.00	5,400.00	
INSPECTOR	450.00	5,400.00	
INSPECTOR	450.00	5,400.00	
<b>JUZGADO EJECUTOR</b>			
JUEZ EJECUTOR	1,000.00	12,000.00	
SECRETARIO JUDICIAL	600.00	7,200.00	
OFICIAL EJECUTIVO	550.00	6,600.00	
<b>VEHICULOS</b>			
JEFE DE SECCION	730.00	8,760.00	

OFICINISTA II	550.00	6,600.00	
OFICINISTA	500.00	6,000.00	
OFICINISTA	500.00	6,000.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
		-	-
<b>DIRECCION ADIMINISTRATIVA</b>			
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	1,200.00	14,400.00	1,200.00
SECRETARIA EJECUTIVA	575.00	6,900.00	
SECRETARIO EJECUTIVO	510.00	6,120.00	
<b>DEPARTAMENTO RECURSOS H.</b>			
JEFE REC. HUMANO	800.00	9,600.00	
SECRETARIA	575.00	6,900.00	
RECEPCIONISTA	465.00	5,580.00	
<b>SECCION DE PLANILLA</b>			
JEFE DE PLANILLA	800.00	9,600.00	
ASISTENTE DE PLANILLA	600.00	7,200.00	
ASISTENTE DE PLANILLA	500.00	6,000.00	
PROTOCOLO	600.00	7,200.00	
<b>SECCION DE BIENESTAR DEL EMPLEADO</b>			
ASISTENTE	480.00	5,760.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>COMPRAS</b>			
JEFE DE SECCION	810.00	9,720.00	
ASISTENTE	600.00	7,200.00	
COTIZADOR	450.00	5,400.00	
COTIZADORA	450.00	5,400.00	
COTIZADOR	450.00	5,400.00	
COTIZADOR	450.00	5,400.00	
COTIZADORA	450.00	5,400.00	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
<b>SECCION DE ASEO</b>			
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
<b>SEGURIDAD</b>			
JEFE DE SEGURIDAD	500.00	6,000.00	
AGENTE DE SEGURIDAD	480.00	5,760.00	
AGENTE DE SEGURIDAD	450.00	5,400.00	
AGENTE DE SEGURIDAD	450.00	5,400.00	



<b>ARQUITECTA</b>	1,000.00	12,000.00	
ARQUITECTA	850.00	10,200.00	
CALCULISTA	595.00	7,140.00	
SECRETARIA	460.00	5,520.00	
SECRETARIA	460.00	5,520.00	
INSPECTOR	450.00	5,400.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
INSPECTOR	450.00	5,400.00	
INSPECTOR	450.00	5,400.00	
INSPECTOR	450.00	5,400.00	
<b>SECCION DE PLANOS</b>			
DIBUJANTE DE PLANOS	490.00	5,880.00	
DIBUJANTE DE PLANOS	450.00	5,400.00	
DIBUJANTE DE PLANOS	450.00	5,400.00	
DIBUJANTE DE PLANOS	450.00	5,400.00	
<b>SECCION DE AGRIMENSURA Y TOPOGRAFIA</b>			
JEFE DE TOPOGRAFIA	490.00	5,880.00	
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	490.00	5,880.00	
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	480.00	5,760.00	
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	450.00	5,400.00	
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	450.00	5,400.00	
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	450.00	5,400.00	
<b>DEPARTAMENTO DE TIERRA</b>			
JEFE DE SEC. DE TIERRA	700.00	8,400.00	
INSPECTOR	550.00	6,600.00	
SECRETARIA	465.00	5,580.00	
INSPECTOR	460.00	5,520.00	
INSPECTOR	460.00	5,520.00	
INSPECTOR	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
<b>DEPARTAMENTO DE CATASTRO</b>			
JEFE DE CATASTRO	850.00	10,200.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
OFICINISTA	450.00	5,400.00	
<b>SECCION DE UNIDAD AMBIENTALISTA</b>			
AMBIENTALISTA	700.00	8,400.00	
<b>DIRECCION DE PLANIFICACION</b>			
PLANIFICADOR	1,050.00	12,600.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
<b>DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO</b>			
JEFE DE PRESUPUESTO	1,000.00	12,000.00	
ASISTENTE	550.00	6,600.00	
<b>GESTION DE RIESGO</b>			
NUEVO	650.00	7,800.00	

<b>DIRECCION DE PROYECTOS Y OBRAS</b>		
<b>DIRECTOR</b>	1,200.00	14,400.00
<b>OBRAS</b>		
JEFE DE CUADRILLA	600.00	7,200.00
ELECTRICISTA	600.00	7,200.00
ALBAÑIL	525.00	6,300.00
ELECTRICISTA	500.00	6,000.00
ALBAÑIL	500.00	6,000.00
FONTANERO	500.00	6,000.00
FONTANERO	500.00	6,000.00
SOLDADOR	500.00	6,000.00
AYUDANTE ALBAÑIL	500.00	6,000.00
CARPINTERO	450.00	5,400.00
ALBAÑIL	450.00	5,400.00
ALBAÑIL	450.00	5,400.00
ALBAÑIL	450.00	5,400.00
MECANICO	450.00	5,400.00
MECANICO	450.00	5,400.00
AYUDANTE ALBAÑIL	450.00	5,400.00
AYUDANTE GENERAL	450.00	5,400.00
AYUDANTE GENERAL	450.00	5,400.00
AYUDANTE GENERAL	450.00	5,400.00
SOLDADOR	450.00	5,400.00
SOLDADOR	450.00	5,400.00
<b>DEPARTAMENTO DE ORNATO Y ASEO</b>		
JEFE DE SECCION	550.00	6,600.00
JARDINERO	450.00	5,400.00
<b>DESARROLLO COMUNITARIO Y TRANSPARENCIA</b>		
<b>DIRECTOR</b>	1,000.00	12,000.00
<b>COORDINADOR</b>	550.00	6,600.00
<b>SECCION DE OFICINA DE GENERO</b>		
JEFE DE SECCION	520.00	520.00
<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>		
JEFE DE SECCION	700.00	8,400.00
<b>SECCION DE ANFITEATRO</b>		
ADMINISTRADORA	500.00	6,000.00
OFICINISTA	450.00	5,400.00
<b>DEPARTAMENTO DE DEPORTE</b>		
JEFE DE DEPORTE	800.00	9,600.00



ASISTENTE DE PLANTA	450.00	5,400.00	
ASISTENTE DE PLANTA	450.00	5,400.00	
ASISTENTE DE PLANTA	450.00	5,400.00	
ASISTENTE DE PLANTA	450.00	5,400.00	
ASISTENTE DE PLANTA	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR AGROPECUARIO	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR AGROPECUARIO	450.00	5,400.00	
<b>CEMENTERIO</b>			
ADMINISTRADORA	500.00	6,000.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
SEPULTURERO	450.00	5,400.00	
SEPULTURERO	450.00	5,400.00	
<b>GUARDERIA</b>			
ADMINISTRADORA	500.00	6,000.00	
AUX. MAESTRA DE INGLES	470.00	5,640.00	
AUX. DE MAESTRA PARV.	450.00	5,400.00	
AUX. DE MAESTRA PARV.	450.00	5,400.00	
AUX. DE MAESTRA PARV.	450.00	5,400.00	
TRABAJADORA MANUAL	450.00	5,400.00	
<b>MERCADO DE ABASTO</b>			
ADMINISTRADOR	800.00	9,600.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
AYUD. GENERAL	450.00	5,400.00	
AYUD. GENERAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
<b>MERCADO PUBLICO</b>			
ADMINISTRADOR	600.00	7,200.00	
SECRETARIA	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
<b>MERCADO ARTESANAL</b>			
ADMINISTRADOR	600.00	7,200.00	
SECRETARIO	490.00	5,880.00	
TRABAJADOR MANUAL	450.00	5,400.00	
<b>INFOPLAZAS</b>			
ADMINISTRADORA	500.00	6,000.00	
ASISTENTE	450.00	5,400.00	
OPERADOR DE COMP.	450.00	5,400.00	
ADMINISTRADOR	450.00	5,400.00	
ASISTENTE	450.00	5,400.00	
<b>PISCINA</b>			
ADMINISTRADOR	500.00	6,000.00	
OFICINISTA	450.00	6,000.00	
AYUDANTE GENERAL	450.00	5,400.00	
AYUDANTE GENERAL	450.00	5,400.00	
AYUDANTE GENERAL	450.00	5,400.00	

<b>BIBLIOTECA</b>			
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	470.00	5,400.00	
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	450.00	5,400.00	
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	450.00	5,640.00	
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	450.00	5,400.00	
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	450.00	5,400.00	
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	450.00	5,400.00	

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 4:** El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de La Chorrera para la Vigencia Fiscal de 2016 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Concejo Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Ingeniería, las entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales.

**ARTICULO 5:** El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos, que podrán comprometer las Dependencias Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos lograr los objetivos y metas de acuerdo con las Políticas Municipales en materia de Desarrollo Socioeconómico.

**ARTICULO 6:** La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Formulación, Elaboración, Aprobación, Ejecución, Control, Seguimiento, Evaluación, Cierre y Liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros que se le asignan a cada Dependencia Municipal, Entidades Subsidiadas y Juntas Comunales.

**ARTICULO 7:** las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984 por la cual se regula el funcionamiento de la Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 sobre el régimen municipal; y que competen a los organismos que se señalan a continuación:

**PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde la ejecuta a través de sus Dependencias (Directores, Asesores) estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Sección de Planificación y presupuesto, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

**FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA:** La ejerce el Alcalde mediante el establecimiento de las Políticas Presupuestarias, la cual está en concordancia con la política del Municipio, en materia de Desarrollo Socioeconómico.

**ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA:** El Alcalde elabora, a través de la Sección de Planificación y Presupuesto en colaboración con las demás Dependencias del Municipio el plan de trabajo y presupuesto. Para ello se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas. A efecto de ajustar las cifras, la Sección de Planificación y Presupuesto del Municipio, realiza las vistas Presupuestarias internas con cada una de las unidades Administrativas, a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Concejo Municipal, previa consulta de la necesidad de las Juntas Comunales del Distrito de La Chorrera.

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:** Consiste en el análisis Técnico y Político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.

**EJECUCIÓN Y CONTROL:** Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

**REGISTRO Y FISCALIZACIÓN:** La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Tesorería Municipal y las Secciones de Auditoría Interna y Planificación y Presupuesto.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos a efecto de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Sección de Planificación y Presupuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República.

**CIERRE Y LIQUIDACIÓN:** El 31 de Diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Sección de Planificación y presupuesto en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, la Tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda, a más tardar el 31 de enero del siguiente período fiscal. A través, del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y del período fiscal que ha finalizado.

**ARTÍCULO 8:** Cada unidad administrativa deberá cumplir con las Normas Generales de Administración Presupuestaria a fin de:

- a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del Desarrollo Socioeconómico del Distrito.
- b. Lograr que el presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas para el período fiscal vigente.
- c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridos para la buena marcha de la Administración Municipal.
- d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa subprograma, actividad o proyecto.
- e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad Administrativa.
- f. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.
- g. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumentos del sistema de Planificación y Administración del Municipio de La Chorrera.
- h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

**ARTICULO 9:** El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

**ARTICULO 10:** Se entiende por compromiso presupuestario toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos. En el caso que se adquiera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario debe preverse la reserva de caja correspondiente, a fin de satisfacer su pago si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

#### CAPITULO IV DE LOS INGRESOS

**ARTICULO 11:** El Presupuesto de Ingresos: Reflejará el total de los ingresos probables, en conceptos de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 12:** Excedente de los Ingresos: Entiéndase por excedente aquellas cifras de ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el presupuesto municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado se reflejará como saldo de caja al final del período.

**ARTÍCULO 13:** Si el Municipio de La Chorrera devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Acuerdo, Ley, Decreto o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

**PARÁGRAFO:** Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

**ARTICULO 14:** Si una dependencia municipal devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión Institucional (Constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez) estarán autorizada a disponer en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y Sección de Planificación y Presupuesto.

**ARTICULO 15:** El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras Instituciones Financieras.

**ARTICULO 16:** Todos los ingresos deberán consignarse en el presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

**ARTICULO 17:** Si en cualquier época del año fiscal la Sección de Planificación y presupuesto conjuntamente con la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados en el Municipio de La Chorrera, presentarán al Alcalde un plan de reducción de gastos y éste al Concejo Municipal, el cual deberá ser considerado en la Comisión de Hacienda y aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 18:** La Tesorería municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de La Chorrera, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante la vigencia fiscales anteriores conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

## CAPITULO V DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 19:** Niveles de asignación de recursos: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programa, sub-programa y actividades o proyectos.

**ARTÍCULO 20:** Ejecución de las asignaciones mensuales: El Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales.

**PARÁGRAFO:** La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes, que la Administración Municipal

**ARTÍCULO 21:** Control de las asignaciones mensuales: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de la Chorrera, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

**ARTÍCULO 22:** Redistribución de las asignaciones mensuales: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Sección de Planificación y Presupuesto con visto bueno del alcalde, quien las analizará y comunicará, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República

**ARTICULO 23:** Cambios en la estructura de puestos: Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Sección de Planificación y Presupuesto, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de

eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas en Reglamentos o Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1° de abril hasta el 30 de noviembre; procediendo la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos.

**ARTÍCULO 24:** Escala Salarial y Límite de Remuneración: La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 25:** Regidores: El Municipio podrá asignar en calidad de colaboradores de corregidores a personas que estime convenientes en los sectores que detalle la presente norma y se le reconocerá incentivo mensual de acuerdo a lo siguiente:

Barrio Colón (4)	B/. 57.50	El Coco (4)	B/. 57.50	Feuillet (4)	B/. 57.50
Barrio Balboa (4)	57.50	Playa Leona (4)	57.50	Iturralde (2)	57.50
Guadalupe (4)	57.50	Puerto Caimito (4)	57.50	Mendoza (4)	57.50
Santa Rita (2)	75.00				
Los 7 Corregimientos restantes B/.37.50 c/u (4).					

Corregimiento Amador 5 Regidores, B/. 37.50 cada uno.  
Corregimiento Los Díaz 3 Regidores, a B/. 37.50 Cada uno.

**ARTICULO 26 :** Los Corregidores que trabajen en horarios extraordinarios, se le reconocerá remuneración por sobre tiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el Jefe Inmediato y por los trabajos efectivamente realizados por un monto de B/. 10.00 por día, por 5 unidades.

**ARTÍCULO 27:** Prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, pagado con fondos municipales sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 28:** Acciones de personal: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidos por las dependencias Municipales deberán ser de conocimiento de la Sección de Planificación y Presupuesto para su revisión, y control presupuestario; para consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 29:** Prohibición de nombrar personal interino: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo. A excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de La Chorrera y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

**ARTÍCULO 30:** Honorarios: Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida la contratación de funcionarios del Municipio de La Chorrera cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.

**PARÁGRAFO:** Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se imputarán a la partida de Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar el cronograma de actividades.

**ARTICULO 31:** Gastos de Representación: Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Tesorero Municipal, Asesor Financiero, Secretaria del Concejo, Asesor Legal, Jefe de Presupuesto, Jefe de Planificación, Asesor Legal de la Alcaldía, Ingeniero, Director(a) Administrativo(a) y aquellos cargos que por ley tengan derecho siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras desempeñen sus respectivos cargos detallados así:

MENSUAL		MENSUAL	
1. Alcalde	B/. 2,050.00	10. Presidente del Concejo	B/. 600.00
2. Director(a) Administrativo(a)	400.00	11. Vicepresidente del Concejo	350.00
3. Asesor(a) de la Alcaldía	500.00	12. Secretaria del Concejo	400.00
4. Jefe de Planificación	100.00	13. Asesor Legal	500.00
5. Jefe de Presupuesto	325.00	14. Tesorero Municipal	900.00
6. Trabajador(a) Social	100.00	15. Asesor Financiero	750.00
7. Dir. de Proyectos y Obras	300.00	16. Jefe de Recaudación	100.00
8. Dir. de Empresas y Serv. Mpal.	200.00	17. Ingeniero Municipal	475.00
9. Dir. de Desarrollo Com. y Trans.	200.00		

PARÁGRAFO: Este Gasto de Representación se hará efectivo al inicio de la segunda quincena del mes anterior correspondiente a dicho pago, a excepción del mes de enero que se pagará la primera semana.

ARTICULO 32: Otros servicios personales: Se reconoce el pago por servicios especiales a veterinarios del Ministerio de Salud, por la asistencia a la matanza del Matadero Municipal los días domingos a razón de B/.80.00 cada día.

ARTÍCULO 33: Viáticos en el interior del país: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje, para todos los funcionarios municipales, con la siguiente tabla:

DIARIO			
1. Desayuno	B/. 3.50	3. Almuerzo	B/. 7.00
2. Cena	7.00	4. Hospedaje	17.50
TOTAL		B/.35.00	

(desayuno será reconocido de las 6:30 a.m.)

Cuando la misión se cumpla en un solo día, se reconocerán los gastos de transportes y alimentación, en caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice, fuera de las horas laborales.

12:00 p.m. a 6:00 p.m.

Almuerzo B/. 3.50 - Cena B/. 3.50 (se reconocerá la cena después de las 6:00 p.m.)

ARTÍCULO 34: Transporte de personas y bienes: Se reglamenta el uso de la partida 151 dentro del país de la siguiente manera:

<u>CONCEJO</u>	<u>ADMINISTRACIÓN</u>	<u>TESORERIA</u>
Honorables Representantes	Alcalde	Tesorero
B/. 4,000.00 mensual cada uno	B/. 1,900.00 mensual	B/. 800.00 mensual

PARÁGRAFO: Este Gasto de Movilización se hará efectivo al inicio de la segunda quincena del mes anterior correspondiente a dicho pago, a excepción del mes de enero que se pagará la primera semana.

ARTÍCULO 35: Asignación de presupuesto. La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del periodo fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo al tipo de gasto se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éste se concentren en los meses restantes.

ARTÍCULO 36: En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de La Chorrera, el presente Acuerdo se regirá por lo establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

PARÁGRAFO: La Administración municipal podrá autorizar donativos a personas en forma de ayuda o apoyo hasta un monto de B/. 10,000.00 mensuales en caso de urgencia.

## CAPITULO VI DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37: Inversiones municipales por contrato: Las Inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas

de trabajo que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, en base a la Ley vigente.

PARAGRAFO: Se aplicará lo establecido en el Artículo No. 17 de la Ley 106 de 1973.

ARTÍCULO 38: Inversiones Municipales por administración directa: En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Dirección de Planificación y Presupuesto la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTÍCULO 39: Anticipo y pago a contratista: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

ARTÍCULO 40: Inversiones multianuales: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

ARTÍCULO 41: Aumento del Costo de la Inversión: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 42: El Municipio de La Chorrera por conducto de la Sección de Planificación y Presupuesto queda debidamente facultado por este acuerdo para coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, con excepción de las Juntas comunales.

## CAPITULO VII DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43: Traslados de partidas: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 15 de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 44: Limitaciones a los traslados de partidas: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados, con la aprobación del Honorable Concejo Municipal.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas 980 Proyectos de Representantes 910 Fondo de Emergencia nacional y 930 de Imprevistos cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 45: Créditos Adicionales: Los créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 46: Viabilidad de los créditos adicionales: Los créditos adicionales serán viables cuando existan superávit o excedentes real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

**ARTÍCULO 47:** Plazos para los Créditos adicionales: Los créditos que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Sección de Planificación y Presupuesto realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 15 de febrero del año en vigencia del presupuesto y serán remitidas a la Comisión de Hacienda, hasta el 15 de diciembre, a fin de ser votadas por ésta.

**PARÁGRAFO:** El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal debe darle el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 48:** Procedimientos de los Créditos Adicionales. Las dependencias del Municipio de La Chorrera presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales a la Sección de Planificación y Presupuesto, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que, junto con la opinión favorable del Alcalde, será sometido a la aprobación del Concejo Municipal. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse sobre la viabilidad financiera, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Administración.

**ARTÍCULO 49:** Modificaciones presupuestarias entre dependencias municipales: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

#### CAPITULO VIII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO.

**ARTÍCULO 50:** Concepto, Seguimiento, la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y soluciones. Se entiende por evaluación, la verificación de los resultados obtenidos y logros alcanzados; si han sido oportunos y a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos si son necesarios.

**ARTÍCULO 51:** Procedimiento. La Sección de Planificación y Presupuesto realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

**PARÁGRAFO:** La Sección de Planificación y Presupuesto, dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

**ARTÍCULO 52:** Seguimiento de Inversiones del municipio. La Sección de Planificación y Presupuesto conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes, en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

**ARTÍCULO 53:** Plazos e informes. La Sección de Planificación y Presupuesto remitirá al resto de las Direcciones del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos; especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco días hábiles. Con base a lo anterior, la Sección de Planificación y Presupuesto conjuntamente con la Dirección Administrativa, presentarán al Alcalde y a la Contraloría General de la República un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria de los gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los contingentes que se hayan comprometido.

#### CAPÍTULO IX DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 54:** Concepto: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de cada año se realizará a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**ARTÍCULO 55:** Responsabilidad de la liquidación: Corresponde a la Sección de Presupuesto, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del municipio y la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

**ARTÍCULO 56:** Reserva de Caja: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las Dependencias del Municipio y Entidades Subsidiadas podrán solicitar ante la Sección de Presupuesto la Reserva de Caja para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Sección deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse en los seis primeros meses del año 2016 (enero a junio).

**ARTÍCULO 57:** Saldo en Caja. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas contra éstas por la Contraloría General de la República.

#### CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 58:** Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones municipales.

**ARTÍCULO 59:** Se considera suspendido durante el período fiscal al que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de gastos del presupuesto.

**ARTÍCULO 60:** El alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contemplados en el presupuesto que autoriza el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 61:** Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución del programa de inversiones municipales. Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el Pleno del Concejo, en un término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los contratos con la documentación completa, de lo contrario se entenderá aprobado automáticamente.

**ARTÍCULO 62:** El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Sección de Planificación y Presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para sus análisis, revisión y adecuación a las políticas municipales.

**ARTÍCULO 63:** Todas las cuentas por pagar del Municipio de La Chorrera estarán sujetas a una programación de pagos elaborada mensualmente por el Alcalde, a través del Departamento de Planificación, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos en el término que establece la Ley.

**ARTÍCULO 64:** La Sección de Presupuesto queda facultada mediante el presente acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de La Chorrera, autorizada por la Alcaldía con excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

**ARTÍCULO 65:** La Dirección de Tesorería trabajará armónicamente con la Administración, en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

**ARTÍCULO 66:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción, promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los diecisiete días del mes de del año dos mil quince.

EL PRESIDENTE :

HR. ELIECER MONTENEGRO

EL VICEPRESIDENTE:

MR. OTMANYS ESCALA.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.  
A LOS 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

SANCIONADO :

EL ALCALDE :

SR. TOMAS VELASQUEZ.



SEC. ADM. DE JUSTICIA:  
(Encargada)

LIC. JOAQUINA PATIÑO.



MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
DEPARTAMENTO DE LA ALCALDÍA

**RECIBIDO**

Fecha: 20/11/15

Por: [Signature]

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECRETARIA GENERAL  
Es fiel copia de su Original  
25 de nov. de 2015  
Firma: [Signature]

**AVISOS**

Quien suscribe **FRANCISCO ZHONG ZHENG**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal 8-898-783, dueño del local comercial **MINI SÚPER JONNY**, con aviso de operaciones, traspaso mi local al señor **GILBERTO CUEVA MELGAREJO**, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal 8-385-346, para que opere en dicho local como nuevo propietario, con el nombre del **SÚPER MERCADO SOFÍA NO. 2**, ubicado en Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, Barriada El Sol del Tecal, calle principal, casa C-4, así como lo establece la ley. Panamá, a la fecha de su presentación. Francisco Zhong Zheng. 8-898-783. L. 201-434105. Segunda publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 10,706 del 28 de octubre de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2015, al Folio Electrónico 114473, Asiento 3, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PROTEUS INTERNATIONAL S.A.**, con R.U.C. No. 11374-2-114473 D.V. 5. L. 201-434144. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 10,114 del 14 de octubre de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de octubre de 2015, al Folio 605117, Asiento 2, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SARANDON TRADING CORP.**, con R.U.C. No. 1299289-1-605117 D.V. 41. L. 201-434145. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 10,776 del 30 de octubre de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2015, al Folio 532654 (S), Asiento 3, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BOND INVESTMENT OVERSEAS INC.**, con R.U.C. No. 983491-1-532654 y D.V. 98. L. 201-434146. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 10,587 del 27 de octubre de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2015, al Folio Electrónico 155589112, Asiento 5, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BIRDSVILLE INVESTMENTS S.A.**, con R.U.C. No. 155589112-2-2014 D.V. 81. L. 201-434148. Única publicación.

---

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 10,863 del 6 de noviembre de 2015, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de noviembre de 2015, al Folio Electrónico 148010, Asiento 2, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **OAK PARK TRADING CORP.**, con R.U.C. No. 15336-38-148010 D.V. 66. L. 201-434149. Única publicación.

## EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No.191-15**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que BENEDICTA QUIROS MORA Y OTROS vecino (a) de PANAMÁ Corregimiento PANAMÁ del Distrito PANAMÁ portador (a) de la cedula N°. 2-145-401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-460-00 según plano aprobado N°. 203-06-13602 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 14 HAS + 3551.36 M2 Ubicada en la localidad de LA TRINIDAD, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LORENZO ARROCHA**  
**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ERNESTO MORA**  
**ESTE: CAMINO DE TIERRA A LA TRINIDAD A LAS LOMAS DE 10.00 M2**  
**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VICTOR TENORIO - ZANJA**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de LAS LOMAS Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

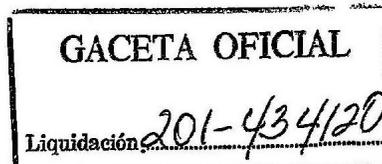
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

  
LICDO. DAN-EL ROSAS ZAMBRANO  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANATI - COCLE



  
LICDA. YASELIZ CORREA  
SECRETARIA AD-HOC





**REGION N°7 CHEPO.**

**EDICTO N° 8-7-428-2015**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor ODERAY BELEN RODRRTIGUEZ DE WATKINS Vecino de TOCUMEN – LOS PILIONES corregimiento de TOCUMEN del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 2-76-1727 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-518-08 del 12 DE AGOSTO de 2008 según plano aprobado N° 808-18-19930 DEL 23 DE ENERO DE 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicadle que será segregada de la FINCA N° 3199, TOMO 60, FOLIO 248, con una superficie total de 0Has + 2148.96m2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de CARRIAZO Corregimiento SAN MARTIN Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CALLE VIEJA DE 12.80MTS. DE SAN MIGUEL A PACORA.**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PACIFICO JAEN.**

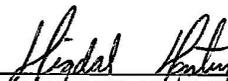
**ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PACIFICO JAEN.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARIEL MELGAR.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de SAN MARTIN hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 26 días del mes de OCTUBRE DE 2015.

  
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO  
Secretaria Ad - Hoc.

  
LIC. NAZARIO TAPIA  
Funcionario Sustanciador



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 201-434182



**REPUBLICA DE PANAMA**

**REGION N°7 CHEPO.**

**EDICTO N° 8-7-437-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor, **ROLANDO ALBERTO OJO ALMANZA** Vecino de **LOMA BONITA** corregimiento de **TORTI**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **6-58-530** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-028-2014 DEL 27 DE ENERO**, del **2014**, según plano aprobado N° **805-08-24679 DEL 13 DE FEBRERO** DE **2015**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **45Has + 4549.79m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOMA BONITA** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR ROLANDO ALBERTO OJO ALMANZA, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80 MTS. A CAMINO REAL HACIA CARRETERA PANAMERICANA.

**SUR:** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR ECOLASTICO SAMANIEGO.

**ESTE:** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR ROLANDO ALBERTO OJO ALMANZA.

**OESTE:** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR ROLANDO ALBERTO OJO ALMANZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **11** días de los meses de **NOVIEMBRE** DE **2015**.

Firma: \_\_\_\_\_

**SRA. MIGDALIS MONTENEGRO**  
Secretaria Ad – Hoc.



Firma: \_\_\_\_\_

**LIC. NAZARIO TAPIA**  
Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: **201-434179**



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

**EDICTO N° 8-7-444-15.**

**HACE CONSTAR:**

Que EL Señor (a) SEVERINO ARNULFO VEGA NUÑEZ.

Vecino (a) de HIGUERONAL CABEZARA Corregimiento de TORTI, del Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-231, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-5872008 según plano aprobado N° 805-08-24769 DEL 30 DE ABRIL DE 2015 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de ,60 HAS+3801.96M2.

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en HIGUERONAL ARRIBA Corregimiento de, TORTI Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR SECUNDINO DIAZ NIETO, NEMESIO GUERRA MORENO.

**SUR:** TIERRA NACIONALES OCUPADA POR HELIODORO VASQUEZ DOMINGUEZ.

**ESTE:** TIERRA NACIONALES OCUPADA POR POR VICTORIANO PEREZ PALNO NO. 805-08-17878, MARIA SAAVEDRA PERALTA PLANO NO. 805-08-20463, JORGE ORLANDO GUERRA SAAVEDRA.

**OESTE:** SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 10.80MTS HACIA CAMINO PRINCIPAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de TORTI copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

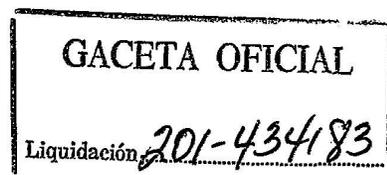
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2015.

Firma:   
Nombre: ANAYANSI RIVERA  
Secretaria Ad - Hoc.



Firma:   
Nombre: NAZARIO TAPIA  
Funcionario Sustanciador a.i





**REPUBLICA DE PANAMA**

**REGION N°7 CHEPO.**

**EDICTO N° 8-7-447-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor, **DIMAS GONZALEZ GONZALEZ** Vecino de **CAÑITA -ODA.DE PIEDRA** corregimiento de **CAÑITA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-68-426** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-17-03 DEL 17 DE ENERO**, del **2003** según plano aprobado N° **805-08-24360 DEL 25 DE ABRIL DE 2014**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **60Has + 4627.82m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **RIO PIEDRA** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 25.00 MTS. , LAGO BAYANO.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIDIO VELASQUEZ, ABILIO DOMINGUEZ.**

**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILIO GONZALEZ VERGARA, ARISTIDES RIOS.**

**OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 25.00 MTS. , LAGO BAYANO, DIDIO VELASQUEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **23** días del mes de **NOVIEMBRE** DE **2015**.

Firma:   
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO  
Secretaria Ad - Hoc.



Firma:   
LIC. NAZARIO TAPIA  
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-434-163

**ANATI**  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
**REPUBLICA DE PANAMA**  
**REGION N°7 CHEPO.**  
**EDICTO N° 8-7-449-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de  
 Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.  
**HACE CONSTAR:**

Que el Señor, **JOSE DEL CARMEN MARIN SANCHEZ** Vecino de **FELIPILLO** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **6-78-156** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-372-15 DEL 3 DE AGOSTO**, del **2015**, según plano aprobado N° **805-04-24966 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **19Has + 6,784.70m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **VISTA ALEGRE** Corregimiento **EL LLANO** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO A 18HAS+7830.84M2**

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DAVID ANTONIO SORIANO GARIBALDO

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR FAUSTINO MARIN.

**ESTE:** CAMINO REAL CON RODADURA DE TOSCA DE 15.00MTS. HACIA LOMA DEL NARANJO Y HACIA UNION HERRERANA.

**OESTE:** SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., QUEBRADA SIN NOMBRE.

**GLOBO B 0HAS+4.850.29M2**

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DAVID ANTONIO SORIANO GARIBALDO, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., QUEBRADA SIN NOMBRE

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BIENVENIDO MENDOZA NUÑEZ, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., QUEBRADA SIN NOMBRE.

**ESTE:** SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., QUEBRADA SIN NOMBRE.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DAVID ANTONIO SORIANO GARIBALDO, BIENVENIDO MENDOZA NUÑEZ.

**GLOBO C 0HAS+6784.70M2**

**NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BIENVENIDO MENDOZA NUÑEZ, SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00MTS. QUEBRADA SIN NOMBRE.

**SUR:** SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., QUEBRADA SIN NOMBRE.

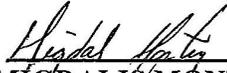
**ESTE:** SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 10.00 MTS., QUEBRADA SIN NOMBRE.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BIENVENIDO MENDOZA NUÑEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **11** días del mes de **NOVIEMBRE** DE **2015**.

Firma:   
**SRA. MIGDALIS MONTENEGRO**  
 Secretaria Ad – Hoc.



Firma:   
**LIC. NAZARIO TAPIA**  
 Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**  
**201-434172**  
 Liquidación:.....



**REPUBLICA DE PANAMA**

**REGION N°7 CHEPO.**

**EDICTO N° 8-7-452-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor, **JORGE ENRIQUE CHEN CORREA** Vecino de **TOCUMEN** corregimiento de **TOCUMEN**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-812-1999** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-538-07 DEL 17 DE SEPTIEMBRE**, del **2007**, según plano aprobado N° **805-02-20178 DEL 17 DE ABRIL DE 2009**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **51Has + 2744.36m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **TAGUA** Corregimiento **CAÑITA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: INDALECIO SOLIS.**

**SUR: JOSE GOMEZ BARREIRO.**

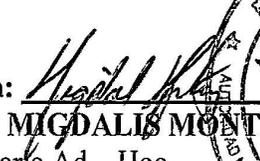
**ESTE: OCUPADO POR JORGE CHEN.**

**OESTE: CAMINO EXISTENTE DE 20.00 MTS. A OTROS LOTES.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CAÑITA** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **23** días del mes de **NOVIEMBRE** DE **2015**.

Firma:   
**SRA. MIGDALIS MONTENEGRO**  
 Secretaría Ad – Hoc.



Firma:   
**LIC. NAZARIO TAPIA**

**GACETA OFICIAL**

Liquidación, 201-434178



**REPUBLICA DE PANAMA**

**REGION N°7 CHEPO.**

**EDICTO N° 8-7-453-15.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, región 7- Chepo, provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor, JORGE ENRIQUE CHEN CORREA Vecino de TOCUMEN corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-812-1999 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-315-07 DEL 5 DE JULIO, del 2007, según plano aprobado N° 805-02-2171 DEL 17 DE ABRIL DE 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de 27Has + 9544.87m2 que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de TAGUA Corregimiento CAÑITA Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JORGE CHEN CORREA.

SUR: LUIS KATZ.

ESTE: OCUPADO POR FRANCISCO RODRIGUEZ.

OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, JOSE GOMEZ BARREIRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de CAÑITA hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 23 días del mes de NOVIEMBRE DE 2015.

Firma:   
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO  
Secretaría Ad - Hoc.



Firma:   
LIC. NAZARIO TAPIA

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-434178

EDICTO No. 275

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ MENA, varon, panameno, mayor de edad, Soltero, residente en Panama, San Miguelito, casa No.2-9, celular No.5961-8725 y 6814-4354, portador de la cedula de identidad personal No.8-501-18...

En su propio nombre en representacion de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE GIRASOLES, de la Barriada RAUDAL, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

Table with 4 rows and 3 columns: Direction (NORTE, SUR, ESTE, OESTE), Boundary Description (e.g., FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194, CALLE LOS PINOS), and Distance (e.g., CON. 71.65 MTS).

AREA TOTAL DE TERRENO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS cuadrados CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (3,428.64 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12, de noviembre de dos mil quince

ALCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, doce (12) de noviembre de dos mil quince

GACETA OFICIAL Liquidación 201-434158

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

